



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año IV - Nº 831**

**Quito, jueves 15 de  
noviembre de 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas  
[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1339 Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su viaje al exterior ..... 2
- 1340 Dase por terminadas las funciones del señor Ramón Torres Galarza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela ..... 3
- 1341 Agradécese los servicios prestados por el señor Leonardo Arizaga Schmegel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República Popular China ..... 3
- 1342 Expídese el Reglamento especial para la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en el exterior ..... 4
- 1343 Dase de baja de la Fuerza Terrestre, al señor GRAE. González Villarreal Luis Ernesto ..... 5
- 1344 Dase de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, al señor Brigadier General Esparza Paula Eduardo Jesús ..... 5
- 1345 Dase de baja de las filas de la institución policial, al señor Coronel de Policía de E.M. Wilmer Joel Loayza Celi ..... 6

#### CONSULTAS:

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:

- SENAE-DNR-2012-0630-OF LED FLOOD LIGHT AN-FL-20W ..... 6
- SENAE-DNR-2012-0634-OF LED TUNNEL LIGHT AN-TL-100W ..... 8

	Págs.
SENAE-DNR-2012-0635-OF LED TUNNEL LIGHT AN-TL-200W .....	10
SENAE-DNR-2012-0636-OF Bombillas LED, LED SPOTLIGHT 3W .....	11
SENAE-DNR-2012-0637-OF Bombillas LED, LED SPOTLIGHT 4W .....	13
SENAE-DNR-2012-0639-OF Bombillas LED, LED BULB LIGHT 5W (LED PAR20 5W) ....	15
SENAE-DNR-2012-0640-OF Luminarias LED, LED HIGH BAY LIGHT 160W .....	17
SENAE-DNR-2012-0641-OF Luminarias LED, LED HIGH BAY LIGHT 120W .....	19

**FUNCIÓN JUDICIAL  
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

<b>137-2012</b> Expídese el Reglamento para organización y funcionamiento de los juzgados de contravenciones especializados en el combate contra la comercialización ilegal de mercancías y sobre el tratamiento de bienes muebles o perecibles incautados .....	21
Créanse las siguientes unidades judiciales multicompetentes y especializadas:	
<b>138-2012</b> Primera Civil del Cantón Alausí de la Provincia de Chimborazo .....	23
<b>139-2012</b> Primera Penal de Alausí de la Provincia de Chimborazo .....	25
<b>142-2012</b> Segunda de Contravenciones de Cañar de la Provincia de Cañar .....	26
<b>143-2012</b> Segunda Civil de Cañar de la Provincia de Cañar .....	28
<b>144-2012</b> Segunda Penal de Cañar de la Provincia de Cañar .....	30

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS:**

**MANCOMUNIDAD:**

- Estatutos de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Alausí, Colta y Guamote para la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos .....	31
---	----

Págs.

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Portoviejo: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el pago de la pensión a la jubilación patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón .....	41
- Cantón Quevedo: Que reforma a la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos .....	43
- Cantón Quevedo: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos .....	45

No. 1339

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República al Estado de Carolina del Norte-Estados Unidos, del 29 al 31 de octubre de 2012, para su visita al Instituto de Investigaciones de Carolina del Norte, conformada de la siguiente manera:

- Economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- Economista **Augusto Espinosa Andrade** Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
- Doctora **Gloria Vidal Illingworth** Ministra de Educación;
- Señor **José Francisco Cevallos Villavicencio** Ministro de Deporte;
- Economista **René Ramírez Gallegos** Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Señora **Ivonne Baki** Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT;
- Magíster **Héctor Rodríguez Chávez** Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Economista **Ramiro Moncayo Córdova** Gerente del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

- Doctor **Juan Carlos Pérez Ycaza** Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública (INSPI);
- Doctor **Carlos Erazo Cheza** Director de Inteligencia de la Salud, (E), del Ministerio de Salud Pública;
- Economista **Nathalie Cely Suárez** Embajadora del Ecuador en Estados Unidos;
- Señora **María Sol Corral** Vicealcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito

**Artículo Segundo.-** Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Tercero.-** Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**Artículo Cuarto.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en, el Palacio Nacional en Quito, a 29 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 1340**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo máximo que un funcionario del Servicio Exterior, ejercerá funciones en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por terminadas las funciones del Señor Ramón Torres Galarza, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor Ramón Torres Galarza, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela;

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 1341**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ha otorgado el Beneplácito de Estilo para la designación del señor Leonardo Arízaga Schmeigel como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno ese país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley;

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor Leonardo Arízaga Schmeigel, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República Popular China.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Trasladar al Embajador del Servicio Exterior Leonardo Arízaga Schmegel, de la Embajada del Ecuador en la República Popular China a la Embajada del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela;

**ARTÍCULO TERCERO.-** Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Leonardo Arízaga Schmegel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela;

**ARTÍCULO CUARTO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

No. 1342

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que a efectos de la adquisición de bienes inmuebles en el extranjero deberá observarse el reglamento especial que regule la misma;

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que las normas previstas en la ley y en dicho cuerpo reglamentario se aplicarán dentro del territorio nacional, no rigiéndose por las mismas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero o los servicios que se provean en otros países, en cuyo caso dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

**Decreta:**

**Expedir el Reglamento Especial para la Adquisición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles en el Exterior.**

**Artículo 1.-** Para la adquisición de bienes inmuebles en el exterior, así como su arrendamiento, en forma previa a la celebración del respectivo contrato, deberá observarse en forma previa lo siguiente:

1.- Informe técnico de quien justifique la necesidad de la compra o arrendamiento del inmueble, el cual deberá reflejar la ubicación, condiciones, espacios físicos, uso a otorgarse y demás requisitos que se estimaren pertinentes, así como la conveniencia para los intereses del Estado Ecuatoriano.

2.- Resolución motivada por parte de la máxima autoridad de la institución.

3.- Certificación de contar con la existencia y suficiente disponibilidad de recursos para el pago de las obligaciones inherentes al contrato así como aquellas que se derivaren de la adquisición o arrendamiento, con determinación de las partidas presupuestarias a las cuales se aplicará el egreso.

**Artículo 2.-** En caso de adquisición de inmuebles, el pago podrá efectuarse en partes o por la totalidad del valor del bien, conforme a la negociación respectiva, en caso de arrendamiento de inmuebles, el pago se efectuará por pensiones periódicas adelantadas y de conformidad con las prácticas del país respectivo.

**Artículo 3.-** El contrato podrá ser suscrito en el exterior por parte de la máxima autoridad de la institución o el Jefe de la Misión Diplomática o de la Oficina Consular según el caso, para lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración brindará las correspondientes facilidades.

**Artículo 4.-** El expediente de contratación contendrá los requisitos previstos en el artículo I de este reglamento especial y una copia certificada del contrato respectivo.

**Artículo 5.-** En caso de adquisición de bienes inmuebles, se registrará los mismos en los correspondientes registros institucionales, y, se notificará de tal particular, acompañando copias certificadas del respectivo expediente, a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del sector Público, con el fin de que ésta mantenga un catastro actualizado de bienes inmuebles en el exterior.

**Artículo 6.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 1221 publicado en el Registro Oficial No. 371 de 6 de febrero de 1990 y todas las normas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 31 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1343**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad al Art. 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo"*.

Que el artículo 87, letra c) ibídem establece: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley"*.

Que el señor **GRAE. GONZÁLEZ VILLARREAL LUIS ERNESTO**, se encuentra incurso en los artículos mencionados en los considerandos anteriores, al haber cumplido el tiempo de disponibilidad establecido en la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, esto es el haber sido colocado en disponibilidad el 12 de abril de 2012, mediante solicitud voluntaria de conformidad al artículo 76, letra a) de la referida Ley.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, con Oficio N° 012-716-E-1-KW de 15 de octubre de 2012, solicita se emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, para dar de baja con fecha 12 de octubre de 2012 al mencionado señor Oficial General, de conformidad a lo señalado en el artículo 87, letra c) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

**Decreta:**

**Art. 1º.** Dar de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 12 de octubre de 2012 al señor **GRAE. GONZÁLEZ VILLARREAL LUIS ERNESTO**, quien fue colocado en disponibilidad a partir del 12 de abril de 2012 por solicitud voluntaria, de conformidad con el artículo 76, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia.

**Art. 2º.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 31 de octubre de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1344**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad al Art. 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo"*.

Que el artículo 87, letra c) ibídem establece: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley"*.

Que el señor **BRIGADIER GENERAL ESPARZA PAULA EDUARDO JESÚS**, se encuentra incurso en los artículos mencionados en los considerandos anteriores, al haber cumplido el tiempo de disponibilidad establecido en la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, esto es el haber sido colocado en disponibilidad el 12 de abril de 2012, mediante solicitud voluntaria de conformidad al artículo 76, letra a) de la referida Ley.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con oficio N° FA-EI-3F-D-2012-1731-O de 03 de octubre de 2012, solicita se emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, para dar de baja con fecha 12 de octubre de 2012 al mencionado señor Oficial General, de conformidad a lo señalado en el artículo 87, letra c) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a

la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

**Decreta:**

**Art. 1º.** Dar de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con fecha 12 de octubre de 2012 al **señor BRIGADIER GENERAL ESPARZA PAULA EDUARDO JESÚS**, quien fue colocado en disponibilidad a partir del 12 de abril de 2012 por solicitud voluntaria, de conformidad con el Artículo 76, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia.

**Art. 2º.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 31 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1345**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2012-741-CsG-PN de 13 de septiembre del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve que el señor Coronel de Policía de E.M. WILMER JOEL LOAYZA CELI, sea dado de baja de las filas policiales por cumplir el tiempo máximo de servicio activo de 36 años como Oficial;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2012-02528-CsG-PN de 18 de setiembre del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se procede a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. WILMER JOEL LOAYZA CELI;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que: "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una del las siguientes causas: ...g) Por haber cumplido el tiempo máximo de servicio activo de 36 años como Oficial y 36 años como Clase y Policía"

De conformidad en el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República.

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha 30 de septiembre del 2012, al señor Coronel de Policía de E.M. **WILMER JOEL LOAYZA CELI, por cumplir el tiempo máximo de servicio activo de 36 años como Oficial**, de conformidad con el Art. 66, literal g) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 31 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA**  
**DEL ECUADOR**

**Oficio Nro. SENA-E-DNR-2012-0630-OF**

**Guayaquil, 20 de septiembre de 2012**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria (AN-FL-20W)

Señor Ingeniero  
Fabrizio Alfredo Ayala Salazar  
**Representante Legal**  
**D-MAG S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5775-E, suscrito por Fabrizio Ayala Salazar, representante legal de la compañía D-MAGSA S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **LED FLOOD LIGHT AN-FL-20W**.

**Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

<b>Fecha última de entrega de documentación</b>	22 de agosto del 2012
<b>Solicitante</b>	Sr. Fabrizio Alfredo Ayala Salazar, en calidad de representante legal de la compañía D-MAGSA S.A. RUC No. 0992540451001
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	LED FLOOD LIGHT
<b>Marca &amp; modelo de la mercancía</b>	AN-FL-20W
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>Especificaciones técnicas del producto.</li> </ul>

**Descripción de la mercancía:**

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Componentes
LED FLOOD LIGHT	AN-FL-20W	<ul style="list-style-type: none"> <li>Socket o enchufe (1u).</li> <li>Disparador con protección (1u).</li> <li>Transformador AC/DC (1u)</li> <li>Concentrador de Luz (incorporado en el disipador)</li> <li>Chip LED y Board (1u)</li> </ul>

(\*) Especificaciones obtenidas de la información y muestra adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5775-E

**Análisis de la mercancía:**

Conforme a las características descritas, en base a la información y muestra contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **Led Flood Light** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables);

esto revisando y considerando las fichas técnicas emitidas por fabricante.

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos:

- La mercancía **Led Flood Light**, está constituido por las siguientes partes/componentes que no pueden ser separados: Socket o enchufe, disparador con protección, disipador de aluminio, transformador AC/DC, concentrador de luz, Chip LED + Borrada.
- LED:** (de la sigla inglesa LED: Light-Emitting Diode: 'diodo emisor de luz', es un diodo semiconductor que emite luz. Se usan como indicadores en muchos dispositivos, y cada vez con mucha más frecuencia, en iluminación.
- Las luminarias LED de alta intensidad son elementos de iluminación más eficiente que se haya constituido. Duplican la cantidad de luz que emite una lámpara tradicional por unidades de energía, y por lo menos triplica su vida útil. Es una fuente de luz basada en la electroluminiscencia.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como **Led Flood Light** se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*"... Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes: ..."*

*"... Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario. ..."*

En base a las notas explicativas del Sistema Armonizado y Consideraciones Generales que textualmente dicen:

*94.05 APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.*

*9405.40 – Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.*

*I.- APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE*

Los aparatos de alumbrado de este grupo pueden ser de cualquier materia (excepto las materias contempladas en la Nota 1 del Capítulo 71) y utilizar cualquier fuente de luz (vela, aceite, gasolina, petróleo, gas de alumbrado, acetileno, electricidad, etc.). Cuando se trata de aparatos eléctricos pueden estar provistos de casquillos, interruptores, cables eléctricos con toma de corriente, transformadores, etc., o, como en el caso de las regletas para lámparas fluorescentes, de un cebador y una reactancia (balasto).

Los principales tipos de aparatos de alumbrado comprendidos aquí consisten en:

2) Las lámparas para alumbrado exterior: faroles, lámparas-consola, lámparas de jardín, de parques o reflectores para la iluminación de edificios, monumentos o parques.

Se excluyen también de esta partida:

h) Las lámparas (bombillas) y tubos de incandescencia o de descarga (incluidos los que tienen forma de arabescos, letras, cifras, estrellas, etc.), así como las lámparas de arco (partida 85.39).

Es importante señalar que dada su condición de luz LED de espacios públicos este producto posee carcasa, elementos de sujeción y elementos de conexión (cable). Por lo cual ya es un aparato de alumbrado quedando excluido de ser una simple fuente luminosa del Capítulo 85.

**Conclusión**

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2012-485** suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

*"En virtud a las características descritas, en base a la información contenida en el Documento No. SENAE-DSG-2012-5775-E; SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada **Led Flood Light AN-FL-20W**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 94.05, subpartida arancelaria **9405.40.10.00 - - Para alumbrado público.**"*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- SENAE.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0634-OF

Guayaquil, 20 de septiembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (AN-TL-100W)

Señor Ingeniero  
Fabrizio Alfredo Ayala Salazar  
**Representante Legal**  
**D-MAG S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5780-E, suscrito por Fabrizio Ayala Salazar, representante legal de la compañía D-MAGSA S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **LED TUNNEL LIGHT AN-TL-100W**.

**Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

<b>Fecha última de entrega de documentación</b>	22 de agosto del 2012
<b>Solicitante</b>	Sr. Fabrizio Alfredo Ayala Salazar, en calidad de representante legal de la compañía D-MAGSA S.A. RUC No. 0992540451001
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	LED TUNNEL LIGHT
<b>Marca &amp; modelo de la mercancía</b>	AN-TL-100W
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>Especificaciones técnicas del producto.</li> </ul>

**Descripción de la mercancía:**

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Componentes
LED TUNNEL LIGHT	AN-TL-100W	<ul style="list-style-type: none"> <li>Socket o enchufe (1u).</li> <li>Disparador con protección (1u).</li> <li>Transformador AC/DC (1u)</li> <li>Concentrador de Luz</li> </ul>

		(incorporado en el disipador) • Chip LED y Board (1u)
--	--	--

(\* Especificaciones obtenidas de la información y muestra adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5780-E

#### Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información y muestra contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **Led Tunnel Light** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables); esto revisando y considerando las fichas técnicas emitidas por fabricante.

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos:

a) La mercancía **Led Tunnel Light**, está constituido por las siguientes partes/componentes que no pueden ser separados: Socket o enchufe, disparador con protección, disipador de aluminio, transformador AC/DC, concentrador de luz, Chip LED + Board.

b) **LED:** (de la sigla inglesa LED: Light-Emitting Diode: 'diodo emisor de luz', es un diodo semiconductor que emite luz. Se usan como indicadores en muchos dispositivos, y cada vez con mucha más frecuencia, en iluminación.

c) Las luminarias LED de alta intensidad son elementos de iluminación más eficiente que se haya constituido. Duplican la cantidad de luz que emite una lámpara tradicional por unidades de energía, y por lo menos triplica su vida útil. Es una fuente de luz basada en la electroluminiscencia.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como **Led Tunnel Light** se registrará por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*"... Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes: ..."*

*"... Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario. ..."*

En base a las notas explicativas del Sistema Armonizado y Consideraciones Generales que textualmente dicen:

94.05 APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

9405.40 – Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.

I.- APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Los aparatos de alumbrado de este grupo pueden ser de cualquier materia (excepto las materias contempladas en la Nota 1 del Capítulo 71) y utilizar cualquier fuente de luz (vela, aceite, gasolina, petróleo, gas de alumbrado, acetileno, electricidad, etc.). Cuando se trata de aparatos eléctricos pueden estar provistos de casquillos, interruptores, cables eléctricos con toma de corriente, transformadores, etc., o, como en el caso de las regletas para lámparas fluorescentes, de un cebador y una reactancia (balasto).

Se excluyen también de esta partida:

h) Las lámparas (bombillas) y tubos de incandescencia o de descarga (incluidos los que tienen forma de arabescos, letras, cifras, estrellas, etc.), así como las lámparas de arco (partida 85.39).

Es importante señalar que dada su condición de luz LED de espacios públicos este producto posee carcasa, elementos de sujeción y elementos de conexión (cable). Por lo cual ya es un aparato de alumbrado quedando excluido de ser una simple fuente luminosa del Capítulo 85.

#### Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2012-488** suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

*"En virtud a las características descritas, en base a la información contenida en el Documento No. SENAE-DSG-2012-5780-E; SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada **Led Tunnel Light AN-TL-100W**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 94.05, subpartida arancelaria **9405.40.10.00 -- Para alumbrado público.**"*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- SENAE.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0635-OF

Guayaquil, 20 de septiembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (AN-TL-200W)

Señor Ingeniero  
Fabrizio Alfredo Ayala Salazar  
**Representante Legal**  
**D-MAG S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5781-E, suscrito por Fabrizio Ayala Salazar, representante legal de la compañía D-MAGSA S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **LED TUNNEL LIGHT AN-TL-200W**.

**Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación	22 de agosto del 2012
Solicitante	Sr. Fabrizio Alfredo Ayala Salazar, en calidad de representante legal de la compañía D-MAGSA S.A. RUC No. 0992540451001
Nombre comercial de la mercancía	LED TUNNEL LIGHT
Marca & modelo de la mercancía	AN-TL-200W
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>Especificaciones técnicas del producto.</li> </ul>

**Descripción de la mercancía:**

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Componentes
LED FLOOD LIGHT	AN-TL-200W	<ul style="list-style-type: none"> <li>Socket o enchufe (1u).</li> <li>Disparador con protección (1u).</li> <li>Transformador AC/DC (1u).</li> <li>Concentrador de Luz (incorporado en el disipador).</li> <li>Chip LED y Board (1u)</li> </ul>

(\*) Especificaciones obtenidas de la información y muestra adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5781-E

**Análisis de la mercancía:**

Conforme a las características descritas, en base a la información y muestra contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **Led Tunnel Light** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables); esto revisando y considerando las fichas técnicas emitidas por fabricante.

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos:

- La mercancía **Led Tunnel Light**, está constituido por las siguientes partes/componentes que no pueden ser separados: Socket o enchufe, disparador con protección, disipador de aluminio, transformador AC/DC, concentrador de luz, Chip LED + Board.
- LED:** (de la sigla inglesa LED: Light-Emitting Diode: 'diodo emisor de luz', es un diodo semiconductor que emite luz. Se usan como indicadores en muchos dispositivos, y cada vez con mucha más frecuencia, en iluminación.
- Las luminarias LED de alta intensidad son elementos de iluminación más eficiente que se haya constituido. Duplican la cantidad de luz que emite una lámpara tradicional por unidades de energía, y por lo menos triplica su vida útil. Es una fuente de luz basada en la electroluminiscencia.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como **Led Tunnel Light** se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*"... Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes: ..."*

*"... Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las*

notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario. ...”

En base a las notas explicativas del Sistema Armonizado y Consideraciones Generales que textualmente dicen:

*94.05 APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.*

9405.40 – Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.

*I.- APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE*

*Los aparatos de alumbrado de este grupo pueden ser de cualquier materia (excepto las materias contempladas en la Nota 1 del Capítulo 71) y utilizar cualquier fuente de luz (vela, aceite, gasolina, petróleo, gas de alumbrado, acetileno, electricidad, etc.). Cuando se trata de aparatos eléctricos pueden estar provistos de casquillos, interruptores, cables eléctricos con toma de corriente, transformadores, etc., o, como en el caso de las regletas para lámparas fluorescentes, de un cebador y una reactancia (balasto).*

*Se excluyen también de esta partida:*

*h) Las lámparas (bombillas) y tubos de incandescencia o de descarga (incluidos los que tienen forma de arabescos, letras, cifras, estrellas, etc.), así como las lámparas de arco (partida 85.39).*

Es importante señalar que dada su condición de luz LED de espacios públicos este producto posee carcasa, elementos de sujeción y elementos de conexión (cable). Por lo cual ya es un aparato de alumbrado quedando excluido de ser una simple fuente luminosa del Capítulo 85.

### Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2012-489** suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

*"En virtud a las características descritas, en base a la información contenida en el Documento No. SENAE-DSG-2012-5781-E; SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada **Led Tunnel Light AN-TL-200W**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se*

*clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 94.05, subpartida arancelaria **9405.40.10.00 -- Para alumbrado público."***

Atentamente,

Con sentimientos de distinguida consideración.

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- SENAE.

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0636-OF

Guayaquil, 20 de septiembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (SD03-P03W-C4)

Señor Ingeniero  
Fabrizzio Alfredo Ayala Salazar  
**Representante Legal**  
**D-MAG S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2012-478** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5769-E, por parte del Sr. Fabrizzio Alfredo Ayala Salazar, quien suscribe en calidad de representante legal de la compañía **D-MAGSA S.A.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "Bombillas LED", **LED SPOTLIGHT 3W** (diodos emisores de luz) de alta

intensidad (ahorradores de energía y eco amigables); esto revisando y considerando las fichas técnicas emitidas por fabricante.

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

<b>Fecha última de entrega de documentación</b>	22 agosto del 2012
<b>Solicitante</b>	Sr. Fabrizio Alfredo Ayala Salazar, en calidad de representante legal de la compañía D-MAGSA S.A., RUC No. 0992540451001
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	LED SPOTLIGHT, modelo SD03-P03W-C4.
<b>Marca, Fabricante de la mercancía</b>	SUNBAY; Foshan Sunbay Opto Electronics Co., Ltd.
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>Especificaciones técnicas del producto.</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.**

<b>Mercancía (*)</b>	<b>Marca, Fabricante &amp; modelo de la mercancía</b>	<b>Componentes</b>
Bombillas LED (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables)	LED SPOTLIGHT, Foshan Sunbay Opto Electronics Co., Ltd. Modelo SD03-P03W-C4.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Socket o enchufe (1u).</li> <li>Disparador con protección (1u).</li> <li>Transformador AC/DC (1u).</li> <li>Concentrador de luz (1u)-elemento opcional.</li> <li>Chip LED (3u) y Board (1u).</li> </ul>
(*) Especificaciones obtenidas de la información y fichas técnicas adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5769-E		

**3. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.**

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “Bombillas LED”, corresponde a un LED SPOTLIGHT 3W (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables).

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos:

a) La mercancía denominada comercialmente con el nombre de “Bombillas LED”, LED SPOTLIGHT 3W (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables), está constituido por cinco (5) partes/componentes que no pueden ser separados. (Se sugiere revisar la tabla Descripción de la Mercancía).

b) **LED:** (de la sigla inglesa LED: Light-Emitting Diode): ‘diodo emisor de luz’, es un diodo semiconductor que emite luz. Se usan como indicadores en muchos dispositivos, y cada vez con mucha más frecuencia, en iluminación.

c) Las luminarias LED de alta intensidad son elementos de iluminación más eficiente que se haya constituido. Duplican la cantidad de luz que emite una lámpara tradicional por unidades de energía, y por lo menos triplica su vida útil. Es una fuente de luz basada en la electroluminiscencia.

**4. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.**

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “Bombillas LED”, **LED SPOTLIGHT 3W** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables); se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“... **Regla 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes: ...”

“... **Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario. ...”

En base a lo expuesto en los literales a), b) y c); también considerando las notas de capítulo y las notas explicativas del sistema armonizado que textualmente dicen:

“... **CAPITULO 85**

**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos ...”**

**CONSIDERACIONES GENERALES A. - ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPITULO**

Este Capítulo comprende el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos, así como sus partes, Contrariamente a las reglas previstas para el Capítulo 84, los artículos de la naturaleza de los comprendidos en este Capítulo,

permanecen clasificados aquí, aunque sean de productos cerámicos o de vidrio, con excepción de las ampollas y envolturas tubulares de vidrio de la partida 70.11 ...”

“... 3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad - efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc., tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43. ...”

Nota explicativa excluyente:

“... 85.39 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades “sellados” y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.

Se excluyen de esta partida:

f) Los dispositivos electroluminiscentes, generalmente en forma de bandas, placas o paneles, basados en sustancias electroluminiscentes (por ejemplo, sulfuro de zinc) colocadas entre dos capas de material conductor (partida 85.43).

“... 85.43 Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8543.10.00.00	- Aceleradores de partículas
8543.20.00.00	- Generadores de señales
8543.30.00.00	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos
8543.70.10.00	-- Electrificadores de cercas
8543.70.20.00	-- Detectores de metales
8543.70.30.00	-- Mando a distancia (control remoto)
<b>8543.70.90.00</b>	<b>-- Los demás</b>
8543.90.00.00	- Partes ...”

“... Esta partida comprende, siempre que no estén excluidos por las Notas de la Sección XVI o de este Capítulo, el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos que no están expresados ni comprendidos en otras partidas del Capítulo, ni incluidos más específicamente en una partida cualquiera de otro Capítulo (principalmente, de los Capítulos 84 ó 90).

Para la aplicación de esta partida, se consideran máquinas o aparatos los dispositivos eléctricos con una función propia. Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 84.79 relativas a las máquinas y aparatos con una función propia, son aplicables, mutatis mutandis, a las máquinas y aparatos de esta partida.

Son en su mayor parte montajes de dispositivos eléctricos elementales (lámparas, transformadores, condensadores, inductancias, resistencias, etc.) que realizan su función por medios puramente eléctricos. Sin embargo, están comprendidos aquí los artículos eléctricos con dispositivos mecánicos, a condición de que estos dispositivos sólo desempeñen un papel secundario en relación con el de las partes eléctricas de la máquina o del aparato ...”

#### 4. CONCLUSIÓN.

En virtud a las características antes descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el documento SENAE-DSG-2012-5769-E, **SE CONCLUYE**; que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “Bombillas LED”, **LED SPOTLIGHT 3W** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables); esto revisando y considerando las fichas técnicas emitidas por fabricante, modelo **SD03-P03W-C4**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.43, subpartida arancelaria:

“... **8543.70.90.00 -- Los demás ...”**

Con altos sentimientos de estima.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- SENAE.

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0637-OF

Guayaquil, 20 de septiembre de 2012

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria (SD44-P04W-C4)

Señor Ingeniero  
Fabrizio Alfredo Ayala Salazar  
**Representante Legal**  
**D-MAG S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2012-474** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5770-E, por parte del Sr. Fabrizio Alfredo Ayala Salazar, quien suscribe en calidad de

representante legal de la compañía **D-MAGSA S.A.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Bombillas LED, **LED SPOTLIGHT 4W**; (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables).

### 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

<b>Fecha última de entrega de documentación</b>	22 agosto del 2012
<b>Solicitante</b>	Sr. Fabrizio Alfredo Ayala Salazar, en calidad de representante legal de la compañía D-MAGSA S.A., RUC No. 0992540451001
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	Bombillas LED, LED SPOTLIGHT 4W, modelo SD44-P04W-C4
<b>Marca, Fabricante de la mercancía</b>	<b>SUNBAY</b> ; Foshan Sunbay Opto Electronics Co., Ltd.
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>Especificaciones técnicas del producto.</li> </ul>

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

<b>Mercancía (*)</b>	<b>Marca, Fabricante &amp; modelo de la mercancía</b>	<b>Componentes</b>
<b>Bombillas LED</b> (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables)	SUNBAY; Foshan Sunbay Opto Electronics Co., Ltd. (SD44-P04W-C4)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Socket o enchufe (1u).</li> <li>Disparador con protección (1u).</li> <li>Transformador AC/DC (1u).</li> <li>Concentrador de luz (1u) – elemento opcional.</li> <li>Chip LED (x 4u) y Board (1u).</li> </ul>
(*) Especificaciones obtenidas de la información y fichas técnicas adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5770-E		

### 3. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Bombillas LED,

corresponde a un **LED SPOTLIGHT 4W** (diodo emisor de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables, esto considerando la información técnica emitida por el fabricante.

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos:

a) La Bombillas **LED, LED SPOTLIGHT 4W** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables), está constituido por cinco (5) partes/componentes que no pueden ser separados. (Se sugiere revisar la tabla Descripción de la Mercancía).

b) **LED**: (de la sigla inglesa *LED: Light-Emitting Diode*: 'diodo emisor de luz', es un diodo semiconductor que emite luz. Se usan como indicadores en muchos dispositivos, y cada vez con mucha más frecuencia, en iluminación.

c) Las luminarias LED de alta intensidad son elementos de iluminación más eficiente que se haya constituido. Duplican la cantidad de luz que emite una lámpara tradicional por unidades de energía, y por lo menos triplica su vida útil. Es una fuente de luz basada en la electroluminiscencia.

### 4. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **LED SPOTLIGHT 4W** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables) marca SD44-P04W-C4; se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*"... Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes: ..."*

*"... Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario. ..."*

En base a lo expuesto en los literales a), b) y c); también considerando las notas de capítulo y las notas explicativas del sistema armonizado que textualmente dicen:

*"... CAPITULO 85*

*Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos ..."*

**CONSIDERACIONES GENERALES A. - ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPITULO**

Este Capítulo comprende el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos, así como sus partes, Contrariamente a las reglas previstas para el Capítulo 84, los artículos de la naturaleza de los comprendidos en este Capítulo, permanecen clasificados aquí, aunque sean de productos cerámicos o de vidrio, con excepción de las ampollas y envolturas tubulares de vidrio de la partida 70.11 ...”

“... 3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad - efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc.-, tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43 ...”

Nota explicativa excluyente:

“... **85.39 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades “sellados” y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco ...”**

“... Se excluyen de esta partida:

f) Los dispositivos electroluminiscentes, generalmente en forma de bandas, placas o paneles, basados en sustancias electroluminiscentes (por ejemplo, sulfuro de zinc) colocadas entre dos capas de material conductor (partida 85.43. ...”

<b>“... 85.43 Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>	
8543.10.00.00	- Aceleradores de partículas
8543.20.00.00	- Generadores de señales
8543.30.00.00	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos:
8543.70.10.00	- - Electrificadores de cercas
8543.70.20.00	- - Detectores de metales
8543.70.30.00	- - Mando a distancia (control remoto)
<b>8543.70.90.00</b>	<b>- - Los demás</b>
8543.90.00.00	- Partes ...”

“... Esta partida comprende, **siempre que no estén excluidos** por las Notas de la Sección XVI o de este Capítulo, el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos que no están expresados ni comprendidos en otras partidas del Capítulo, ni incluidos más específicamente en una partida cualquiera de otro Capítulo (principalmente, de los Capítulos 84 ó 90).

Para la aplicación de esta partida, se consideran máquinas o aparatos los dispositivos eléctricos con una función propia. Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 84.79 relativas a las máquinas y aparatos con una función propia, son aplicables, mutatis mutandis, a las máquinas y aparatos de esta partida.

Son en su mayor parte montajes de dispositivos eléctricos elementales (lámparas, transformadores, condensadores, inductancias, resistencias, etc.) que realizan su función por medios puramente eléctricos. Sin embargo, están

comprendidos aquí los artículos eléctricos con dispositivos mecánicos, **a condición** de que estos dispositivos sólo desempeñen un papel secundario en relación con el de las partes eléctricas de la máquina o del aparato ...”

## 5. CONCLUSIÓN.

En virtud a las características antes descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el documento SENAE-DSG-2012-5770-E, **SE CONCLUYE**; que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “**Bombillas LED**” **LED SPOTLIGHT 4W** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables); modelo SD44-P04W-C4, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.43, subpartida arancelaria “... **8543.70.90.00 - - Los demás ...”**

Con altos sentimientos de estima.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- SENAE.

---

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0639-OF

Guayaquil, 20 de septiembre de 2012

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria (SD05-P05W-B1)

Señor Ingeniero  
Fabrizio Alfredo Ayala Salazar  
**Representante Legal**  
**D-MAG S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2012-475** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5772-E, por parte del Sr. Fabrizioo Alfredo Ayala Salazar, quien suscribe en calidad de representante legal de la compañía **D-MAGSA S.A.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Bombillas LED, **LED BULB LIGHT 5W (LED PAR20 5W)**; (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables).

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

<b>Fecha última de entrega de documentación</b>	22 agosto del 2012
<b>Solicitante</b>	Sr. Fabrizioo Alfredo Ayala Salazar, en calidad de representante legal de la compañía D-MAGSA S.A., RUC No. 0992540451001
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	Bombillas LED, LED BULB LIGHT 5W (LED PAR20 5W), modelo SD05-P05W-B1
<b>Marca, Fabricante de la mercancía</b>	<u>SUNBAY</u> ; Foshan Sunbay Opto Electronics Co., Ltd.
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>Especificaciones técnicas del producto.</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.**

<b>Mercancía (*)</b>	<b>Marca, Fabricante &amp; modelo de la mercancía</b>	<b>Componentes</b>
<b>Bombillas LED</b> (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables)	SUNBAY; Foshan Sunbay Opto Electronics Co., Ltd. (SD05-P05W-B1)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Socket enchufe (1u).</li> <li>Disparador con protección (1u).</li> <li>Transformador AC/DC (1u).</li> <li>Concentrador de luz (1u) - elemento opcional.</li> <li>Chip LED (x 5u) y Board (1u).</li> </ul>

(\*) Especificaciones obtenidas de la información y fichas técnicas adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5772-E

**3. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.**

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Bombillas LED, corresponde a un **LED BULB LIGHT 5W (LED PAR20 5W)** (diodo emisor de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables).

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos:

a) La mercancía denominada como Bombillas LED, **LED BULB LIGHT 5W (LED PAR20 5W)** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables), está constituido por cinco (5) partes/componentes que no pueden ser separados. (Se sugiere revisar la tabla Descripción de la Mercancía).

b) **LED:** (de la sigla inglesa LED: *Light-Emitting Diode*: 'diodo emisor de luz', es un diodo semiconductor que emite luz. Se usan como indicadores en muchos dispositivos, y cada vez con mucha más frecuencia, en iluminación.

c) Las luminarias LED de alta intensidad son elementos de iluminación más eficiente que se haya constituido. Duplican la cantidad de luz que emite una lámpara tradicional por unidades de energía, y por lo menos triplica su vida útil. Es una fuente de luz basada en la electroluminiscencia.

**4. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.**

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Bombillo LED, **LED BULB LIGHT 5W (LED PAR20 5W)** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables) marca SD05-P05W-B1.; se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*"... Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes: ..."*

*"... Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario. ..."*

En base a lo expuesto en los literales a), b) y c); también considerando las notas de capítulo y las notas explicativas del sistema armonizado que textualmente dicen:

*"... CAPITULO 85*

**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos ...”**

**CONSIDERACIONES GENERALES A. - ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPITULO**

Este Capítulo comprende el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos, así como sus partes, Contrariamente a las reglas previstas para el Capítulo 84, los artículos de la naturaleza de los comprendidos en este Capítulo, permanecen clasificados aquí, aunque sean de productos cerámicos o de vidrio, con excepción de las ampollas y envolturas tubulares de vidrio de la partida 70.11 ...”

“... 3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad - efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc.-, tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43 ...”

Nota explicativa excluyente:

**“... 85.39 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades “sellados” y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco ...”**

“... Se excluyen de esta partida:

f) Los dispositivos electroluminiscentes, generalmente en forma de bandas, placas o paneles, basados en sustancias electroluminiscentes (por ejemplo, sulfuro de zinc) colocadas entre dos capas de material conductor (partida 85.43. ...”

<b>“... 85.43 Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>	
8543.10.00.00	- Aceleradores de partículas
8543.20.00.00	- Generadores de señales
8543.30.00.00	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos:
8543.70.10.00	-- Electrificadores de cercas
8543.70.20.00	-- Detectores d e metales
8543.70.30.00	-- Mando a distancia (control remoto)
<b>8543.70.90.00</b>	<b>-- Los demás</b>
8543.90.00.00	- Partes ...”

“... Esta partida comprende, siempre que no estén excluidos por las Notas de la Sección XVI o de este Capítulo, el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos que no están expresados ni comprendidos en otras partidas del Capítulo, ni incluidos más específicamente en una partida cualquiera de otro Capítulo (principalmente, de los Capítulos 84 ó 90).

Para la aplicación de esta partida, se consideran máquinas o aparatos los dispositivos eléctricos con una función propia. Las disposiciones de la Nota Explicativa

de la partida 84.79 relativas a las máquinas y aparatos con una función propia, son aplicables, mutatis mutandis, a las máquinas y aparatos de esta partida.

Son en su mayor parte montajes de dispositivos eléctricos elementales (lámparas, transformadores, condensadores, inductancias, resistencias, etc.) que realizan su función por medios puramente eléctricos. Sin embargo, están comprendidos aquí los artículos eléctricos con dispositivos mecánicos, a condición de que estos dispositivos sólo desempeñen un papel secundario en relación con el de las partes eléctricas de la máquina o del aparato ...”

**5. CONCLUSIÓN.**

En virtud a las características antes descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el documento SENAE-DSG-2012-5772-E, **SE CONCLUYE**; que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “Bombillas LED” **LED BULB LIGHT 5W (LED PAR20 5W)** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables); modelo **SD05-P05W-B1**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.43, subpartida arancelaria “... **8543.70.90.00 -- Los demás** ...”

Con altos sentimientos de estima.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- SENAE.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0640-OF**

**Guayaquil, 20 de septiembre de 2012**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria (AN-BL-160W)

Señor Ingeniero  
Fabrizio Alfredo Ayala Salazar  
**Representante Legal**  
**D-MAG S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2012-480** suscrito por el Ing. Carlos Julio

Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5777-E, suscrito por el Sr. Fabrizio Alfredo Ayala Salazar, quien suscribe en calidad de representante legal de la compañía **D-MAGSA S.A.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía mal denominada comercialmente con el nombre de Luminarias **LED, LED HIGH BAY LIGHT 160W** modelo AN-BL-160W; esto revisando y considerando las fichas técnicas emitidas por fabricante.

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

<b>Fecha última de entrega de documentación</b>	22 agosto del 2012
<b>Solicitante</b>	Sr. Fabrizio Alfredo Ayala Salazar, en calidad de representante legal de la compañía D-MAGSA S.A.,
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	LED HIGH BAY LIGHT 160W, modelo AN-BL-160W
<b>Marca (Fabricante)</b>	ASN, Wuhan Anchner Technology Co. Ltd.
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>Especificaciones técnicas del producto.</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.**

<b>Mercancía (*)</b>	<b>Marca (Fabricante)</b>	<b>Componentes</b>
<b>Luminarias LED,</b> (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco-amigables).	ASN.; Wuhan Anchner Technology Co. Ltd.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cable concéntrico 3 hilos (1u).</li> <li>Disparador con protección y colgante(1u).</li> <li>Transformador AC/DC (1u).</li> <li>Concentrador de Luz.</li> <li>Chip LED y Board (1u).</li> </ul>

(\*) Especificaciones obtenidas de la información y fichas técnicas adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5777-E

**3. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.**

Conforme a las características descritas, en base a la información y muestra contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **Luminarias LED**, corresponde a un **LED HIGH BAY LIGHT 160W** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables).

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos:

a) Es importante señalar que dada su condición de Luminarias, a este aparato de alumbrado se lo puede fijar o colgar al techo, además este producto posee: carcasa, elementos de sujeción y elementos de conexión (cable); Por lo cual ya es un aparato de alumbrado quedando excluido de ser una simple fuente luminosa de la partida 85.43.

b) La mercancía denominada comercialmente con el nombre de **LED HIGH BAY LIGHT 160W** está constituido por 5(cinco) partes/componentes que no pueden ser separados. (Se sugiere revisar la tabla Descripción de la Mercancía).

c) **LED:** (de la sigla inglesa *LED: Light-Emitting Diode*: 'diodo emisor de luz', es un diodo semiconductor que emite luz. Se usan como indicadores en muchos dispositivos, y cada vez con mucha más frecuencia, en iluminación.

d) Las luminarias LED de alta intensidad son elementos de iluminación más eficiente que se haya constituido. Duplican la cantidad de luz que emite una lámpara tradicional por unidades de energía, y por lo menos triplica su vida útil. Es una fuente de luz basada en la electroluminiscencia.

**4. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.**

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como **LED HIGH BAY LIGHT 160W** modelo AN-BL-160W se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*"... Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes: ..."*

*"... Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario. ..."*

En base a lo expuesto en los literales a), b), c) y d); también considerando las notas de capítulo y las notas explicativas del sistema armonizado que textualmente dicen:

**“... 94.05 Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

9405.10 – Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.

9405.10.90.00 -- Los demás ...”

**“... I.- APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

Los aparatos de alumbrado de este grupo pueden ser de cualquier materia (excepto las materias contempladas en la Nota 1 del Capítulo 71) y utilizar cualquier fuente de luz (vela, aceite, gasolina, petróleo, gas de alumbrado, acetileno, electricidad, etc.). Cuando se trata de aparatos eléctricos pueden estar provistos de casquillos, interruptores, cables eléctricos con toma de corriente, transformadores, etc., o como en el caso de las regletas para lámparas fluorescentes, de un cebador y una reactancia (balasto).

Los principales tipos de aparatos de alumbrado comprendidos aquí consisten en:

1) Las lámparas para alumbrado de locales: lámparas colgadas, globos, plafones, arañas, apliques, lámparas de columna, lámparas de pie, candelabros, lámparas de mesa, lámparas de mesilla de noche, lámparas de escritorio, lamparillas de noche; lámparas estancas para locales húmedos, por ejemplo.

“... Se excluyen también de esta partida:

h) Las lámparas (bombillas) y tubos de incandescencia o de descarga (incluidos los que tienen forma de arabescos, letras, cifras, estrellas, etc.), así como las lámparas de arco (partida 85.39) ...”

## 5. CONCLUSIÓN.

En virtud a las características antes descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el documento SENAE-DSG-2012-5777-E, **SE CONCLUYE**; que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Luminarias LED, LED HIGH BAY LIGHT 160W (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables); modelo AN-BL-160W en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 94.05, subpartida arancelaria **“... 9405.10.90.00 -- Los demás ...”**

Con altos sentimientos de estima.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- SENAE.

---

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0641-OF

Guayaquil, 20 de septiembre de 2012

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria (AN-BL-120W)

Señor Ingeniero  
Fabrizzio Alfredo Ayala Salazar  
**Representante Legal**  
**D-MAG S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2012-479** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5779-E, suscrito por el Sr. Fabrizzio Alfredo Ayala Salazar, quien suscribe en calidad de representante legal de la compañía **D-MAGSA S.A.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía mal denominada comercialmente con el nombre de Luminarias LED, **LED HIGH BAY LIGHT 120W** modelo AN-BL-120W; esto revisando y considerando las fichas técnicas emitidas por fabricante.

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

<b>Fecha última de entrega de documentación</b>	22 agosto del 2012
<b>Solicitante</b>	Sr. Fabrizio Alfredo Ayala Salazar, en calidad de representante legal de la compañía D-MAGSA S.A.,
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	LED HIGH BAY LIGHT 120W, modelo AN-BL-120W
<b>Marca (Fabricante)</b>	ASN, Wuhan Anchner Technology Co. Ltd.
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>Especificaciones técnicas del producto.</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.**

Mercancía (*)	Marca (Fabricante)	Componentes
<b>Luminarias LED</b> , (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco-amigables).	ASN.; Wuhan Anchner Technology Co. Ltd.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cable concéntrico 3 hilos (1u).</li> <li>Disparador con protección y colgante(1u).</li> <li>Transformador AC/DC (1u).</li> <li>Concentrador de Luz.</li> <li>Chip LED y Board (1u).</li> </ul>
(*) Especificaciones obtenidas de la información y fichas técnicas adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5779-E		

**3. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.**

Conforme a las características descritas, en base a la información y muestra contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **Luminarias LED**, corresponde a un **LED HIGH BAY LIGHT 120W** (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables).

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos:

**a)** Es importante señalar que dada su condición de Luminarias, a este aparato de alumbrado se lo puede fijar o colgar al techo, además este producto posee: carcasa, elementos de sujeción y elementos de conexión (cable); Por lo cual ya es un aparato de alumbrado quedando excluido de ser una simple fuente luminosa de la partida 85.43.

**b)** La mercancía denominada comercialmente con el nombre de **LED HIGH BAY LIGHT 120W** está constituido por 5(cinco) partes/componentes que no pueden ser separados. (Se sugiere revisar la tabla Descripción de la Mercancía).

**c) LED:** (de la sigla inglesa LED: Light-Emitting Diode: 'diodo emisor de luz', es un diodo semiconductor que emite luz. Se usan como indicadores en muchos dispositivos, y cada vez con mucha más frecuencia, en iluminación.

**d)** Las luminarias LED de alta intensidad son elementos de iluminación más eficiente que se haya constituido. Duplican la cantidad de luz que emite una lámpara tradicional por unidades de energía, y por lo menos triplica su vida útil. Es una fuente de luz basada en la electroluminiscencia.

**4. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.**

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como **LED HIGH BAY LIGHT 120W** modelo AN-BL-120W se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*"... Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes: ..."*

*"... Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario. ..."*

En base a lo expuesto en los literales a), b), c) y d); también considerando las notas de capítulo y las notas explicativas del sistema armonizado que textualmente dicen:

**"... 94.05 Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

9405.10 – Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.

9405.10.90.00 -- Los demás ..."

**"... I.- APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

Los aparatos de alumbrado de este grupo pueden ser de cualquier materia (excepto las materias contempladas en la Nota 1 del Capítulo 71) y utilizar cualquier fuente de luz (vela, aceite, gasolina, petróleo, gas de alumbrado, acetileno, electricidad, etc.). Cuando se trata de aparatos

*eléctricos pueden estar provistos de casquillos, interruptores, cables eléctricos con toma de corriente, transformadores, etc., o, como en el caso de las regletas para lámparas fluorescentes, de un cebador y una reactancia (balasto).*

*Los principales tipos de aparatos de alumbrado comprendidos aquí consisten en:*

*l) Las lámparas para alumbrado de locales: lámparas colgadas, globos, plafones, arañas, apliques, lámparas de columna, lámparas de pie, candelabros, lámparas de mesa, lámparas de mesilla de noche, lámparas de escritorio, lamparillas de noche; lámparas estancas para locales húmedos, por ejemplo.*

*"... Se excluyen también de esta partida:*

*h) Las lámparas (bombillas) y tubos de incandescencia o de descarga (incluidos los que tienen forma de arabescos, letras, cifras, estrellas, etc.), así como las lámparas de arco (partida 85.39) ..."*

## 5. CONCLUSIÓN.

En virtud a las características antes descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el documento SENAE-DSG-2012-5779-E, **SE CONCLUYE**; que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Luminarias LED, LED HIGH BAY LIGHT 120W (diodos emisores de luz) de alta intensidad (ahorradores de energía y eco amigables); modelo **AN-BL-120W** en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 94.05, subpartida arancelaria "... **9405.10.90.00 - - Los demás ...**"

Con altos sentimientos de estima.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- SENAE.

---

No. 137-2012

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO

**Que**, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490

de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio del 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Restructuración de la Función Judicial;

**Que**, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

**Que**, el Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución. ";

**Que**, el Art. 178 de la Constitución de la República dice: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

**Que**, el Art. 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina las funciones del Consejo de la Judicatura, para definir, ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del Sistema Judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

**Que**, el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que la Función Judicial goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración;

**Que**, el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces de Contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura y determinará su competencia territorial de conformidad con las necesidades del servicio;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";

**Que**, Mediante Resolución 050-2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió la creación de los Juzgados Especializados en Contravenciones en el Combate Contra la Comercialización de Mercancías, con el objeto de disminuir paulatinamente los lugares de recepción de mercancías que se presume ilegal, mediante la concientización a la ciudadanía de no adquirir objetos carentes de veracidad o certeza en su origen o procedencia y sin justificación legal alguna.

**Que**, para este efecto se hace necesario contar con un Reglamento que oriente y sustente las actuaciones de este tipo de Juzgados de Contravenciones Especializados y el tratamiento de los bienes incautados.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS Y SOBRE EL TRATAMIENTO DE BIENES MUEBLES O PERECIBLES INCAUTADOS.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento regulan la Organización y Funcionamiento de los Juzgados de Contravenciones Especializados en el Combate Contra la Comercialización Ilegal de Mercancías y el proceso de tratamiento acerca de los bienes incautados.

**Art 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son a nivel nacional, de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las instancias jurisdiccionales y administrativas.

**Art 3.-** El Consejo de la Judicatura, a través de la unidad administrativa que así lo designe, es el organismo competente para conocer la ejecución y seguimiento del proyecto de combate contra la comercialización ilegal de mercancías, conforme las disposiciones del presente reglamento.

Cualquier resolución en cuanto al tratamiento de bienes incautados que se contravenga a las disposiciones del presente reglamento, no tendrá validez legal.

**TÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS**

**Art 4.-** El ámbito de la competencia de este Juzgado especializado en razón de la materia será el conocer y resolver en primera instancia en forma exclusiva la comercialización ilegal de mercancías; y, en razón del territorio, los cantones y provincias, de acuerdo a la Resolución de su creación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 155, 156 y 231, del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 622 del Código Penal, respectivamente.

**Art 5.-** El objetivo del Juzgado especializado, es luchar contra la captación y venta de bienes que no tienen el soporte legal de su propiedad y preexistencia en facturas, a fin de reducir los índices delincuenciales y de inseguridad en el Ecuador, cortando el círculo vicioso de la captación y venta ilegal de mercancía de dudosa procedencia.

**Art 6.-** Para el cumplimiento de dicho objetivo, se articularán a todas las Instituciones Públicas que en razón de sus competencias estén comprometidas y colaboren en los operativos de control y prevención de la comercialización ilegal de mercancías, tales como el Consejo de la Judicatura, Policía Nacional, Fiscalía General del Estado, Servicio de Rentas Internas, Gobiernos Autónomos y los demás entes que se designen y se requiera de su colaboración.

**Art 7.-** Los operativos de control serán organizados por el Juzgado de Contravenciones Especializado, conjuntamente con la Policía Nacional, el mismo que coordinará y organizará el cronograma de operativos de control su jurisdicción.

**Art 8.-** El operativo de control estará encabezado por la o el Juez de Contravenciones Especializado, en el aspecto judicial; y, en el aspecto operativo, por el Oficial de la Policía Nacional designado para el efecto.

**Art 9.-** Los operativos de control se realizarán periódicamente de acuerdo a investigaciones previamente realizadas por la Policía Nacional, en lugares donde se presume que se ejecutan estas actividades relacionadas con la captación y comercialización ilícita de mercancías.

**Art 10.-** El operativo consistirá en la verificación de la propiedad y preexistencia de las mercancías que se comercializan, en los locales con sustento del RUC y facturas válidas; en los casos de automotores con matriculas o contratos celebrados en legal y debida forma.

**Art 11.-** Las mercancías, bienes u objetos, cuya propiedad y preexistencia, no se justifiquen en forma legal, serán incautados y retirados por la Policía Nacional, y se pondrán a disposición de la o el Juez de Contravenciones Especializado.

**Art 12.-** Una vez concluido el operativo, se procederá inmediatamente a notificar al poseedor o tenedor de los objetos incautados en dicha acción, mediante formulario elaborado por triplicado con el detalle de los mismos; esta notificación deberá contener la fecha y la suscripción de la o el juez, de la o el Secretario del Juzgado Especializado, y de la o el agente de la Policía Nacional a cargo del operativo.

**Art 13.-** Luego de realizado el operativo, la o el Juez de Contravenciones Especializado, elaborará un acta, que será firmada conjuntamente con el Secretario, dando origen a un expediente; y, el Oficial de la Policía Nacional, elaborará el parte policial con el detalle respectivo que será entregado al referido Juez dentro de las 24 horas, para la incorporación al expediente que se iniciará.

**Art 14.-** Para justificar la propiedad de estos bienes incautados se requerirá documentos originales y reconocidos legalmente, que verifiquen su propiedad de dicho bien o bienes muebles.

**Art 15.-** La o el Juez que conoce del expediente deberá solicitar la información que sea necesaria para probar plenamente la propiedad de los bienes incautados por el Juzgado Especializado.

**Art 16.-** A los poseedores o tenedores de los bienes incautados, se les concederá un plazo de 90 días para la justificación de su propiedad, de no hacerlo se procederá conforme el artículo 24 de este Reglamento; luego de lo cual el juzgado ordenará el archivo de la causa.

**Art 17.-** Si en algún local incautado existieren bienes que algún propietario haya dejado para su arreglo o reparación, será solo él quien podrá solicitar y obtener su devolución a la o el Juez de la causa, excepto que exista una orden de trabajo individualizado al bien en legal y debida forma conforme el artículo 14 de este Reglamento.

**Art 18.-** Toda petición de justificación de propiedad y devolución de la mercancía, deberá hacerse mediante escrito de abogado particular o Defensor Público, señalando domicilio judicial para sus futuras notificaciones, adjuntando copia de la cédula del propietario del bien, así como la documentación original de respaldo.

**Art 19.-** Una vez comprobado la propiedad del bien o bienes muebles solicitados, se remitirá atento oficio al encargado de su custodia de la Policía Nacional, para que en forma inmediata proceda con la devolución a su propietario.

### TITULO III

#### **SOBRE EL TRATAMIENTO DE BIENES INCAUTADOS POR LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS**

**Art 20.-** Los bienes que se incautaren en los diferentes operativos, deberán ser puestos inmediatamente a órdenes de la Jueza o Juez de Contravenciones Especializado correspondiente.

**Art 21.-** La conservación y custodia de los bienes incautados por los Juzgados de Contravenciones Especializados en el Combate contra la Comercialización Ilegal de Mercancías, estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la Policía Judicial, bajo las normas relativas a la cadena de custodia.

**Art 22.-** La Jueza o Juez de Contravenciones Especializado, una vez cumplido el plazo de 90 días, contados desde su incautación y no hubiere reclamo alguno, ordenara su donación o destrucción de los bienes incautados en los diferentes operativos, pero, primero verificara su estado y utilidad de los mismos.-

**Art 23.-** Fenecido el plazo de los 90 días, y todos los bienes incautados, sean donados o destruidos, el Juzgado de Contravenciones Especializado, **de oficio ordenara el archivo de la causa.**

**Art 24.-** Para la donación o destrucción de los bienes muebles incautados, se elaborará un inventario en la que se detallarán los bienes a ser donados o destruidos, la misma que deberá contener la fecha y estará suscrita por la o el Juez y por la o el Secretario del Juzgado de Contravenciones Especializado.

**Art 25.-** Para la donación de bienes muebles incautados, la o el Juez de Contravenciones Especializado, remitirá un inventario de los bienes a ser donados al Consejo de la Judicatura, quien resolverá su entrega en un plazo de 15 días a Instituciones públicas o privadas de carácter social.

**Art 26.-** Para la donación de los bienes muebles a que se refiere el artículo anterior, se realizará un acta respectiva de entrega y recepción con el Representante Legal de la Institución a ser donada o a quien funja sus funciones.

**Art 27.-** Para los bienes perecibles incautados por el Juzgado de Contravenciones Especializado, se tomará en cuenta el tipo de bien y se ordenará su donación o destrucción en un período no mayor de 20 días.

**Art 28.-** Los bienes incautados por otros Juzgados de Contravenciones que no sean los Especializados en el Combate Contra la Comercialización Ilegal de Mercancías, tendrán ser puestos a disposición de dicha unidad en un término de 24 horas y su tratamiento se lo hará como lo determina en el presente reglamento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Para los efectos de tratamiento de los bienes incautados por el Juzgado Especializado, deberán tomarse en cuenta todos los bienes desde el inicio de gestión de los Juzgados de Contravenciones Especializados en el Combate Contra la Comercialización Ilegal de Mercancías.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de octubre del dos mil doce.

f) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

---

**No. 138-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

**Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490

de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

**Que**, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, “El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente”. Y que “Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias”;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

**Que**, en la reunión de validación de fecha 26 de septiembre de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

**Que**, mediante memorando Nro. 1177-PRFJ-MG-2012, de fecha 10 de octubre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, del cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, a la cual se le identifica con el código 06-331-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Alausí, será competente, en razón al territorio, para el cantón Alausí, con excepción de la parroquia rural Multitud, que tiene competencia el cantón Pallatanga por cercanía.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Alausí, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además, de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Suprimir el Juzgado Séptimo de lo Civil del cantón Alausí, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en este cantón.

**Art. 5.-** El Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Alausí, debido a la carga procesal continuará existiendo como tal; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirá siendo competente para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en su despacho; así como las causas del Juzgado Séptimo de lo Civil del cantón Alausí que se suprime, por el plazo de ocho meses.

Dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de la Dirección Provincial de Chimborazo.

Finalizado el citado plazo, el Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Alausí se suprimirá, y las causas que estaba conociendo éste, pasarán a formar parte, en el estado en que se encuentren al Juzgado Único de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Alausí, o a la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, respectivamente de conformidad a la materia.

**Art. 6.-** Los servidores judiciales de la carrera administrativa de los Juzgados Sexto y Séptimo de lo Civil del cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, que hayan superado la evaluación pasaran a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Alausí de la provincia de Chimborazo, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Chimborazo; y, de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 7.-** La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Alausí, de la provincia de Chimborazo, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 8.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Chimborazo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

No. 139-2012

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la

Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

**Que**, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial, “...En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo penal ordinarios que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigna la ley”.

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

**Que**, en la reunión de validación de fecha 26 de septiembre de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

**Que**, mediante memorando Nro. 1177-PRFJ-MG-2012, de fecha 10 de octubre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Especializada Penal del cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL DE ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Primera Penal de Alausí, de la provincia de Chimborazo, a la cual se le identifica con el código 06-281-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Primera Penal creada, será competente en razón al territorio para los cantones de Chunchi y Alausí, con excepción de la parroquia rural Multitud del citado cantón, que tiene competencia el cantón Pallatanga por cercanía.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Primera Penal de Alausí, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Penal, contempladas en el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Adolescentes Infractores, contempladas en el Art. 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado Especializado de Adolescentes Infractores.
- c) Tránsito, contempladas en el Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Se suprime del Juzgado Décimo Multicompetente del cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo las competencias determinadas en los Arts. 225, 228, y 229 del Código Orgánico de la Función Judicial. El juzgado citado seguirá conociendo exclusivamente aquellas causas, que se encuentran en trámite en su despacho, comprendidas en los Arts. 225, 228, y 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación.

**Art. 5.-** Los servidores judiciales de la carrera administrativa del Juzgado Tercero de Garantías Penales del cantón Alausí, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Primera Penal

de Alausí, de la provincia de Chimborazo, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Chimborazo, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 6.-** Suprimir el Juzgado Tercero de Garantías Penales del cantón Alausí, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en el cantón Alausí.

El archivo de las causas activas y pasivas del Juzgado Tercero de Garantías Penales del cantón Alausí, pasan a formar parte de la Unidad Judicial Primera Penal de Alausí, de la provincia de Chimborazo.

**Art. 7.-** La Unidad Judicial Primera Penal de Alausí, de la provincia de Chimborazo, será competente para conocer y resolver, en el estado en que se encuentren, las causas que conocía el Juzgado Tercero de Garantías Penales del cantón Alausí.

**Art. 8.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Chimborazo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**No. 142-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

**Que**, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece “En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia de la circunscripción territorial en la que tenga competencia”; Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

**Que**, en la reunión de validación de fecha 16 de julio de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

**Que**, mediante memorando Nro. 588-PRFJ-EMG-2012 de fecha 18 de julio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual

adjunta informe técnico de la creación de la Unidad Judicial Especializada de Contravenciones del cantón Cañar; de la provincia de Cañar, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

#### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Cañar; de la provincia de Cañar, a la cual se le identifica con el código 03-152-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones creada, será competente en razón al territorio para los cantones de Cañar, El Tambo y Suscal.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Cañar, será competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de esta resolución.

Además, será competente para la materia determinada en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

La Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Cañar, también será competente para conocer lo determinado en el Art. 3 de la Resolución No. 77-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que refiere: “*A fin de atender en forma eficiente a la ciudadanía se amplía la competencia de todos los juzgados de contravenciones, para que conozcan y recepcionen denuncias sobre pérdidas o hurto de documentos como cédula de ciudadanía, certificado de votación, pasaporte, libreta militar, licencia de conducir, matrícula de vehículos y motocicletas, certificado del S.O.A.T., tarjetas de débito, tarjeta de crédito, chequeras, libreta de Ahorros, otras tarjetas, etc.; y, teléfono celular cuyo monto no supere los 132,50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del lugar en que se cometió la contravención*”. El monto económico señalado en el artículo citado, se ajustará cada año de conformidad al 50% del salario básico unificado, que disponga el Ministerio de Relaciones Laborales.

En lo referente al procedimiento de pérdida de documentos en general, se aplicará lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria, efectuada el

día 10 de julio de 2012, que señala: “...que en los escritos por pérdida de documentos se otorgue únicamente una fe de recepción de su presentación; mas no que se dé un trámite jurisdiccional; es decir que, el juez no conozca de éstas, sino que el usuario cuente únicamente con una constancia de la presentación entregada por el técnico de información e ingreso de documentación”.

La Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Cañar, no será competente para conocer contravenciones en materia de tránsito.

**Art. 4.-** Las Comisarías Nacionales de Policía de los cantones Cañar, El Tambo y Suscal, de la provincia de Cañar, suprimidas sus competencias, determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, seguirán conociendo y resolviendo todas las causas que se encuentren actualmente en trámite en sus despachos hasta la culminación de las mismas. Sin embargo, estas Comisarías seguirán siendo competentes para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 5.-** La Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Cañar, laborará en el horario de 08H00 a 17H00 de lunes a viernes; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

**Art. 6.-** La Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Cañar, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 7.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal; y, al Director Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Cañar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

No. 143-2012

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO

**Que**, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

**Que**, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, “El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente”. Y que “Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias”;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

**Que**, en la reunión de validación de fecha 16 de julio de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

**Que**, mediante memorando Nro. 588-PRFJ-EMG-2012, de fecha 18 de julio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, del cantón Cañar, de la provincia de Cañar, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Cañar, de la provincia de Cañar, a la cual se le identifica con el código 03-332-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Cañar, será competente, en razón al territorio, para los cantones Cañar, El Tambo y Suscal.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Cañar, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además, de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Suprimir el Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Cañar, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en este cantón.

**Art. 5.-** El Juzgado Tercero de lo Civil del cantón Cañar, debido a la carga procesal continuará existiendo como tal; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirá siendo competente para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en su despacho; así como las causas del Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Cañar que se suprime, por el plazo perentorio de doce meses.

Dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de la Dirección Provincial de Cañar.

Finalizado el citado plazo, el Juzgado Tercero de lo Civil del cantón Cañar se suprimirá, y las causas que estaba conociendo éste, pasarán a formar parte, en el estado en que se encuentren a la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cañar, o a la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Cañar, de la provincia de Cañar, respectivamente de conformidad a la materia.

**Art. 6.-** El Juzgado Noveno Multicompetente del cantón El Tambo, de la provincia de Cañar, seguirá siendo competente para conocer y resolver exclusivamente las causas que se encuentran en trámite en su despacho, hasta antes de la vigencia de la presente resolución, por el plazo de doce meses.

Dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de la Dirección Provincial de Cañar.

Finalizado el citado plazo, el Juzgado Noveno Multicompetente de lo Civil del cantón El Tambo se suprimirá; y, las causas que estaba conociendo éste, pasarán a formar parte, en el estado en que se encuentren a la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cañar, o a la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Cañar, o a la Unidad Judicial Segunda de Garantías Penales de Cañar, de la provincia de Cañar, respectivamente de conformidad a la materia.

**Art. 7.-** Los servidores judiciales de las carreras jurisdiccional y administrativa de los Juzgados Tercero y Sexto de lo Civil del cantón Cañar, y Noveno Multicompetente Civil del cantón El Tambo, de la provincia de Cañar, que hayan superado la evaluación pasaran a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Cañar, de la provincia de Cañar, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Cañar; y, de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 8.-** La Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil, de Cañar, de la provincia de Cañar, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 9.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Cañar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

No. 144-2012

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

##### CONSIDERANDO

**Que**, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

**Que**, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial, “...En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo penal ordinarios que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigna la ley”.

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

**Que**, en la reunión de validación de fecha 16 de julio de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

**Que**, mediante memorando Nro. 588-PRFJ-EMG-2012, de fecha 18 de julio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Penal del cantón Cañar, de la provincia de Cañar, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

##### RESUELVE:

#### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Segunda Penal de Cañar, de la provincia de Cañar, a la cual se le identifica con el código 03-282-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Segunda Penal creada, será competente en razón al territorio para los cantones de Cañar, El Tambo y Suscal.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Segunda Penal de Cañar, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

a) Penal, contempladas en el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.

b) Adolescentes Infractores, contempladas en el Art. 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores.

c) Tránsito, contempladas en el Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Tercero de Garantías Penales del cantón Cañar, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Segunda Penal de Cañar, de la provincia de Cañar, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Cañar, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 5.-** Los servidores judiciales de la carrera administrativa del Juzgado Cuarto de Garantías Penales del cantón Cañar, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Segunda Penal de Cañar, de la provincia de Cañar, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Cañar, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 6.-** El archivo de las causas activas y pasivas de los Juzgados Tercero y Cuarto de Garantías Penales del cantón Cañar, pasan a formar parte de la Unidad Judicial Segunda Penal de Cañar, de la provincia de Cañar.

**Art. 7.-** La Unidad Judicial Segunda Penal de Cañar, de la provincia de Cañar, será competente para conocer y resolver, en el estado en que se encuentren, las causas que se remitan desde los Juzgados Tercero y Cuarto de Garantías Penales del cantón Cañar.

**Art. 8.-** Suprimir los Juzgados Tercero y Cuarto de Garantías Penales del cantón Cañar, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en el cantón Cañar.

**Art. 9.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Cañar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

---

**ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ALAUSI, COLTA Y GUAMOTE PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**TITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES**

**Art. 1 De la constitución.-** Constitúyase la “Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Guamote y Alausí para la Gestión y el Manejo Integral de Desechos Sólidos”, como un organismo de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, amparado bajo la Constitución, tratados internacionales, leyes y el presente estatuto.

**Art. 2 Denominación.-** La mancomunidad tendrá la siguiente denominación: **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE COLTA, GUAMOTE Y ALAUSÍ PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

**Art. 3 Domicilio.-** La Mancomunidad tendrá su sede principal y por tanto domicilio legal en la ciudad de Guamote. Las sesiones de los órganos colegiados, se realizarán en dicha sede, eventualmente, en cualquiera de los GADS parte de la Mancomunidad, los que están obligados a dar las facilidades necesarias para el caso.

**Art. 4 Fines.-**La Mancomunidad persigue los siguientes fines, sin perjuicio de otros relativos al objeto de su constitución:

a) Ejecución, operación y mantenimiento del relleno sanitario para la disposición final de los desechos sólidos de los tres cantones.

- b) Gestionar programas y proyectos comunes para garantizar el objeto de la mancomunidad.
- c) Unificar y potenciar los esfuerzos de las Entidades Asociadas a favor de una gestión ambiental adecuada de los tres cantones, mediante la realización de todas las acciones necesarias para el efecto.
- d) Cooperar para el eficaz cumplimiento de los fines de las Entidades Asociadas, a fin de llevar a cabo, en forma coordinada, racional y técnica, las distintas funciones, actividades y competencias que el ordenamiento normativo ecuatoriano les asigna, con miras a lograr el progreso de sus respectivas jurisdicciones;
- e) Realizar esfuerzos conjuntos para el diseño y ejecución de un proceso efectivo de descentralización de competencias que permitan el manejo de las mismas en forma coordinada, eficiente y técnica, en función de los fines propuestos.

## TITULO II

### DURACION

**Art. 5 Duración.-** El tiempo de duración o vigencia de la presente Mancomunidad, es de veinte años, pudiendo ampliarse previo acuerdo de la mayoría de los integrantes.

## TITULO III

### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIÓN GENERAL

**Art. 6 De la Administración.-** Les corresponde a los siguientes órganos de la Mancomunidad:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio; y,
- c) Comité de Gestión.

#### CAPITULO II

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 7 De la asamblea general.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Mancomunidad, conformada por los Alcaldes/as y los señores Concejales/as de los GADS Municipales miembros de la misma.

**Art. 8 De las sesiones.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces por año, en los meses de enero y julio; y, extraordinariamente cuando fuere convocada por el Directorio, por su propia iniciativa o a pedido de la mayoría de los representantes legales de los GADS mancomunados, en el lugar que se señale en la convocatoria.

**Art. 9 De la convocatoria.-** Para las reuniones ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, se procederá mediante comunicación dirigida a cada de uno los representantes de los GADS mancomunados, en forma física y a través de medios informáticos.

**Art. 10 Del quórum Reglamentario.-** La Asamblea General para que pueda instalarse en sesión, se constituirá con la mitad más uno de los representantes legales de los GADS mancomunados. De no existir el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, se instalará una hora después con los miembros presentes, en ningún caso con un solo miembro.

**Art. 11 De las resoluciones de la asamblea.-** Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría simple respecto al número de los representantes presentes.

**Art. 12 Atribuciones.-** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Delinear las políticas para la ejecución de los programas y proyectos que emprenda la Mancomunidad, conforme el objeto para el cual fue creada.
- b) Designar al presidente de la mancomunidad;
- c) Nombrar y remover con causa justa a los miembros del Directorio;
- d) Aprobar el presupuesto anual de la mancomunidad;
- e) Designar al Director Ejecutivo de la Mancomunidad, de la terna presentada por el Presidente del Directorio;
- f) Designar a los funcionarios, empleados y trabajadores que la Mancomunidad requiera;
- g) Aprobar el orgánico funcional;
- h) Conocer y resolver sobre los informes anuales que presenten el Presidente, el Directorio y las demás instancias de administración que se adoptaren para su funcionamiento;
- i) Aprobar el presupuesto y sus reformas que le fueren presentadas durante el ejercicio fiscal;
- j) Reformar los estatutos y expedir los reglamentos de la Mancomunidad;
- k) Conocer y resolver los asuntos que no estuvieren expresamente asignados a otros organismos de la Mancomunidad y más atribuciones que se señalen en la Ley, en los Estatutos y el Convenio de la Mancomunidad.

#### CAPITULO III

##### DEL DIRECTORIO

**Art. 13 Integración.-** El Directorio estará integrado por el presidente de la mancomunidad y 2 miembros designados por la Asamblea General, los mismos que serán

representantes de los GADs diferente al que pertenezca el presidente. Durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo igual.

Cada miembro principal tendrá un suplente que será designado de entre los miembros del legislativo de cada uno de los GADs integrantes de la mancomunidad.

Cuando uno o más miembros del Directorio cesaren en sus funciones serán reemplazados por los nuevos funcionarios que les hubieren sucedido en los respectivos GADs.

**Art. 14 El Directorio Empleado o Comité de Gestión.-** El Directorio podrá funcionar bajo la figura de un Directorio ampliado o Comité de gestión, formado por los Alcaldes de cada GAD o sus delegados y un representante de participación ciudadana por cada cantón.

**Art. 15 De las sesiones.-** El Directorio sesionará una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o a pedido de las dos terceras partes de sus miembros.

El Directorio podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por simple mayoría.

**Art. 16 Atribuciones y deberes.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Planificar las labores a desarrollarse para la consecución de los fines mancomunados;
- b) Emitir resoluciones necesarias para la buena marcha del relleno, así como aprobar los informes técnicos y/o emitir los correctivos necesarios.
- c) Procurar el cumplimiento de las finalidades de la Mancomunidad y vigilar el cumplimiento de las actividades dispuestas por la Asamblea General;
- d) Aprobar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la política y las metas señaladas por la Asamblea General y dirigir la ejecución de los mismos;
- e) Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento del Convenio a los miembros de la mancomunidad;
- f) Conocer, aprobar o modificar las propuestas que formule el Presidente del Directorio;
- g) Sesionar ordinaria y extraordinariamente según lo previsto en el presente Estatuto;
- h) Procurar la administración eficiente y transparente de los recursos técnicos, económicos, financieros y talento humano asignados a la Mancomunidad;
- i) Formular el Presupuesto Anual, en base a la pro forma elaborada por el Director Ejecutivo y presentarlo para aprobación de la Asamblea General;
- j) Sugerir a la Asamblea General las reformas que deban introducirse al presente Estatuto, para su conocimiento y aprobación; y,

- k) Las demás que el Convenio de Mancomunidad y el presente Estatuto lo determinen.

#### CAPITULO IV

##### DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**Art. 17 Del Presidente.-** El Presidente de la mancomunidad designado en la asamblea general, será el Presidente del Directorio, sin necesidad de convocatoria previa, quien durará 2 años en sus funciones y podrá ser reelecto por un periodo igual.

**Art. 18 Atribuciones y deberes del presidente.-** Son atribuciones del Presidente de la Mancomunidad, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en los Estatutos, así como las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Mancomunidad;
- c) Vigilar que la administración de los recursos económicos, materiales y humanos sea eficiente y transparente y, rendir cuentas respecto de su manejo;
- d) Presentar la terna para el nombramiento de Director Ejecutivo de la Mancomunidad al Directorio;
- e) Presentar a la asamblea general la nómina preseleccionada de acuerdo a sus perfiles para la designación de funcionarios, empleados y trabajadores de la mancomunidad de acuerdo a las necesidades.
- f) Procurar directa o indirectamente la búsqueda de alternativas que mejoren el servicio, las que deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio para su ejecución;
- g) Convocar y presidir las Sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- h) Delegar el ejercicio de sus funciones en casos debidamente justificados al Director Ejecutivo;
- i) Asumir temporalmente las funciones en caso de ausencia del Director Ejecutivo hasta la designación de su replazo;
- j) Las demás que el Convenio de Mancomunidad y el Estatuto le asignen.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Directorio, será subrogado por el Presidente Subrogante hasta la designación del titular.

**Art. 19 Del Presidente Subrogante.-** La asamblea general al momento de elegir al presidente de la Mancomunidad, también designará a un presidente Subrogante, el mismo que subrogará al titular en caso de ausencia temporal y definitiva hasta que se nombre al principal.

**CAPITULO V**

**DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Art. 20 Del Director Ejecutivo.-** El Director Ejecutivo será designado por la asamblea general de fuera del seno de la mancomunidad, de una terna presentada por el Presidente del Directorio, para un período de 2 años, podrá ser reelecto por un periodo igual. Será el responsable de la administración de los proyectos y programas de la Mancomunidad.

**Art. 21 Requisitos.-** Para ser Director Ejecutivo, se requiere tener título profesional de tercer nivel o carreras afines al objeto de la mancomunidad; experiencia comprobada no menor de tres años en administración de empresas públicas o privadas; y haber dirigido proyectos similares.

**Art. 22 Funciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y, las disposiciones que provengan del Presidente del Directorio;
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la Mancomunidad;
- d) Responder por la administración eficiente y transparente de los recursos técnicos, económicos, financieros y humanos asignados a la Mancomunidad;
- e) Presentar la documentación, proyectos y programas que deban ser conocidos por la Asamblea General o por el Directorio;
- f) Presentar al Directorio la pro-forma presupuestaria anual y sus correspondientes reformas para su aprobación previo conocimiento del Presidente;
- g) Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Directorio, y dar fe de sus actos y resoluciones; y,
- h) Ejercer las demás funciones encomendadas por la Asamblea General, el Directorio y el Presidente, de conformidad con el Convenio de la Mancomunidad, el Estatuto y los reglamentos.

**CAPITULO VI**

**DEL COMITÉ DE GESTIÓN**

**Art. 23 Del Comité de Gestión.-** El Comité de Gestión estará conformado por:

- a) El Alcalde o el/la Concejal que se designe en representación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSÍ, con voz y voto;

- b) El Alcalde o el/la Concejal que se designe en representación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA, con voz y voto;

- c) El Alcalde o el/la Concejal que se designe en representación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE, con voz y voto;

- d) El Presidente o su delegado/a de la CODECH, con voz, pero no con voto;

- e) El Gerente o su delegado/a de la CODECH, con voz, pero no con voto.

**Art. 24 Funciones del Comité de Gestión.-** El Comité de Gestión tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar y ejecutar el proyecto, de acuerdo a las directrices marcadas en el mismo;
- b) Definir el sistema de gestión mancomunado;
- c) Evaluar las propuestas técnicas y económicas;
- d) Los gastos generados por gestión del proyecto, talleres de socialización, levantamiento y sistematización de información, logística técnica - operativa y promoción del mismo, serán considerados a costa y responsabilidad de los GADs involucrados, previa determinación y cuantificación técnica-económica de valores con cargo al presupuesto de cada Institución y certificación presupuestaria, dando cumplimiento al Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas;
- e) Definir y hacer cumplir los aportes de cada GAD Municipal al proyecto, en caso de adoptar el sistema;
- f) El Comité de Gestión recibirá el asesoramiento permanente de los componentes del Comité Técnico del Proyecto;
- g) El Comité de Gestión se reunirá con una periodicidad mensual marcándose como fecha el primer martes de cada mes;
- h) Este comité de gestión se reunirá rotativamente en las dependencias municipales de cada cantón;
- i) Aprobar los informes bimensuales de seguimiento del proyecto.

**CAPITULO VII**

**DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Art. 25 Del personal administrativo.-** Para la operatividad de la Mancomunidad, se pondrá de acuerdo a las necesidades establecer una Dirección Administrativa

Financiera, una Asesoría Jurídica y por otras dependencias normadas en el órgano funcional aprobados por el directorio y ratificadas por la asamblea general. El personal de estas direcciones será proporcionado por las Municipalidades que integran la Mancomunidad. Pero una vez que ya este implementada y cuente con el presupuesto propio deben operar con personal independiente a los municipios.

#### TITULO IV

##### DE LOS RECURSOS

**Art. 26 Patrimonio.-** La Mancomunidad será titular de los bienes y recursos obtenidos por efecto de la ejecución de proyectos o programas, transferencia de competencias vía descentralización, los aportes de los GADs integrantes y de las instituciones del Estado, así como los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras destinadas al cumplimiento del objeto de la mancomunidad; así como por aquellos otros recursos que se obtuvieren de la gestión.

**Art. 27 Gestión Financiera.-** Estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera y se ejecutará de conformidad con la Ley, sometida a la vigilancia de los organismos de Control del Estado.

#### TITULO V

##### ADHESIONES

**Art. 28 De las Adhesiones.-** Las solicitudes formuladas por los GADs que desearan incorporarse con posterioridad a la Mancomunidad, serán resueltas por la Asamblea General; y, una vez aceptadas, se recibirán los aportes correspondientes, según lo realizado por los GADs fundadores, hasta la fecha de su incorporación. De igual manera, los nuevos GADs se comprometerán a cumplir en lo posterior con las obligaciones que su calidad de miembro de la mancomunidad lo determine.

#### TITULO VI

##### SEPARACION

**Art. 29 Separación de GAD.-** La separación de un miembro de la Mancomunidad, se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por decisión voluntaria del GAD; y,
- b) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del GAD para con la Mancomunidad; y,

#### TITULO VII

##### DISOLUCION

**Art. 30 De la disolución.-** La Mancomunidad podrá ser disuelta por la Asamblea General por la voluntad de las dos terceras partes de sus integrantes, de la misma manera se existiere una decisión que recomiende disolver la organización existente para procurar una nueva forma de asociación, la Asamblea General resolverá los términos

legales sobre los cuales deberá procederse, a fin de que sus miembros se sumen a la nueva estructura jurídica establecida.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 31 Modificación de los Estatutos.-** El presente Estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General, con el propósito de mejorar la estructura institucional o la necesidad de que el presente instrumento jurídico esté acorde con su organización o el establecimiento de nuevas metas para mejorar el servicio.

**Art. 32 Selección del Personal administrativo.-** La asamblea general procederá a la selección y contratación del personal administrativo de acuerdo a los perfiles y necesidad institucional.

**Art. 33 Del financiamiento.-** Hasta cuando funcione la empresa pública de la mancomunidad y tenga recursos suficientes y autosustentables, los miembros integrantes de la mancomunidad aportarán los recursos económicos, financieros, humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guamote a los 8 días del mes de Mayo del 2012.

Para constancia firman los Alcaldes de los cantones miembros de la Mancomunidad.

f.) Sr. Juan de Dios Roldán, Alcalde GAD Guamote.

f.) Sr. Clemente Taday Lema, Alcalde del GAD Alausí.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde GAD Colta.

**CERTIFICACION.-** El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Guamote en legal y debida forma tiene a bien certificar que el Estatuto de la Mancomunidad que antecede y que contiene 33 artículos, incluido 3 Disposiciones Generales, 1 Disposición Transitoria, fue aprobado por el Concejo Municipal de Guamote en la sesión ordinaria de fecha 30 de Abril del 2012.

f.) Abg. Manuel Llumi P., Secretario del Concejo de Guamote.

**CERTIFICACIÓN.-** El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Alausí en legal y debida forma tiene a bien certificar que el Estatuto de la Mancomunidad que antecede y que contiene 33 artículos, incluido 3 Disposiciones Generales, 1 Disposición Transitoria, fue aprobado por el Concejo Municipal de Alausí en las sesiones ordinarias de fechas 24 de Abril y 1 de Mayo del 2012.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo de Alausí.

**CERTIFICACIÓN.-** El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Colta en legal y debida forma tiene a bien certificar que el Estatuto de la Mancomunidad que antecede y que contiene 33 artículos, incluido 3 Disposiciones Generales, 1 Disposición Transitoria, fue aprobado por el Concejo Municipal de Colta en la sesión ordinaria de fecha 06 de Mayo del 2012.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli, Secretario del Concejo de Colta.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN ALAUSÍ**

**Considerando:**

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que, la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o mas regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que: Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal de Alausí, en sesión de fecha 20 de marzo del 2012, conoció y resolvió respecto de la voluntad de aprobar la creación y ser parte de la Mancomunidad para la Gestión de Desechos Sólidos, entre los municipios de Alausí, Guamote y Colta, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** El Concejo Municipal de Alausí, mediante Resolución de fecha 20 de Marzo del 2012, por unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una Mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, será integrante.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la Ciudad de Alausí, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce.

f.) José Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN COLTA**

**Considerando:**

Que, La Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 del 19 de Octubre del 2010.

Que, la Constitución de La República del Ecuador en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley."

Que, el artículo 285 que Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa que : Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas , afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus proceso de integración, en los términos establecidos en la constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta en sesión ordinaria de fecha: 23 de marzo del 2012 conoció y resolvió respecto de la voluntad de aprobar la creación y ser parte de la mancomunidad para la gestión de desechos sólidos entre los municipios de: Alausí, Guamote y Colta, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q ) del COOTAD; y ,

En ejercicio de la atribuciones constitucionales y legales;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, mediante resolución No. 41-23-03-2012, por unanimidad resuelve,

aprobar, ratificar y legalizar la creación de la Mancomunidad de la Empresa Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones Alausí, Colta, Guamote, Empresa Pública, en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta será parte.

La presente resolución entrara en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Villa la Unión a los 23 días del mes de marzo del 2012.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli, Secretario del Concejo.

#### RESOLUCIÓN No. 25-SG-GADMCG-12.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

##### Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización territorial Autonomías y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de octubre de 2010.

Que, la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación. Estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa claramente: " Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunidad, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que, mediante comunicación del Of. No. 0360-ID-CODECH/2012, de fecha 16 de marzo del 2012, el Ing. Ángel Chimbo, Jefe de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Guamote, puso en consideración en pleno del Concejo, la misma que fue aprobado, con **LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA**

**CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA MANCOMUNIDAD DE ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE “ (PROVINCIA DE CHIMBORAZO)**  el mismo que fue analizado y discutido por el pleno del Concejo de fecha 23 de marzo del 2012

Que, El Concejo cantonal de Guamote, en Sesión de fecha 23 de marzo conoció y resolvió aprobar la creación y ser parte de la Mancomunidad para la Gestión de Desechos Sólidos, entre los Municipios de Colta y Alausí, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Guamote, en sesión del día Viernes 23 de marzo del 2012;

##### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar por unanimidad la creación de la Mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, será integrante.

**Art. 2.-** Aprobar la nominación de la Empresa como: **“EMPRESA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES ALAUSI, COLTA Y GUAMOTE EMPRESA PÚBLICA” (EMMAI – ACG – EP).**

**Art. 3.-** Aprobar **LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA MANCOMUNIDAD DE ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE “ (PROVINCIA DE CHIMBORAZO)**

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dada y firmada en la Ciudad de Guamote, a los veinte y tres días del mes de marzo del 2012.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Guamote.

**El Infrascrito Secretario del concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Guamote, certifica que la presente resolución DE LA EMPRESA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES ALAUSI, COLTA Y GUAMOTE EMPRESA PÚBLICA” (EMMAI-ACG-EP); LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA MANCOMUNIDAD DE ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE “ (PROVINCIA DE CHIMBORAZO) se proveyó en la fecha antes indicado.**

f.) Abg. José Manuel Llumi P., Secretario General del C. GADMCG.

**CONVENIO MARCO ENTRE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS TERRITORIOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CHANCHÁN Y CHIMBO Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE.**

**Para la creación del comité de gestión del proyecto:**

“MEJORA DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS CANTONES DE ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE, MEDIANTE LA CREACION DE UNA EMPRESA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS”

En Guamote el 11 de enero de 2012

**INTERVIENEN**

**D. Clemente Taday Lema**, en nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí, en su condición de Alcalde del cantón.

**D. Hermel Tayupanda Cuvi**, en nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta, en su condición de Alcalde del Cantón.

**D. Juan de Dios Roldán Arellano**, en nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guamote, en su condición de Alcalde del Cantón.

**D. Eduardo Moreno Yépez**, en nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pallatanga en su condición de Alcalde del cantón, en nombre y representación de la Empresa Municipal Mancomunada de Aseo Integral EMMAI-BCP-EP en su condición de Presidente, y, en nombre y representación de la Corporación para el Desarrollo de los territorios de las cuencas de los ríos Chanchán y Chimbo CODECH en su condición de Presidente.

**D. Jorge Iván Delgado**, en nombre y representación de la Corporación para el Desarrollo de los territorios de las cuencas de los ríos Chanchán y Chimbo CODECH, en su condición de Gerente de la institución.

Que en las correspondientes Sesiones Ordinarias, los Concejos Municipales autorizan a sus representantes legales la suscripción del presente Convenio.

Las partes reconocen su capacidad jurídica y de obrar necesariamente para el otorgamiento del presente convenio y a tal fin.

**ANTECEDENTES**

I. Considerando el art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, sobre Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar

la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

- II. La presidencia de la CODECH, con fecha 29 de noviembre del año 2011, en la Oficina Técnica de la Institución, ubicada en los bajos al interior del edificio del Gobierno Provincial de Chimborazo siendo las 11H30 de la mañana; en virtud de la propuesta realizada por los miembros del Directorio representados por los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Alausí, Colta y Guamote, para la conformación de un ente mancomunado que gestione y administre el manejo adecuado de los desechos sólidos de los mencionados cantones; convoca y coordina un espacio de concertación política para socializar los beneficios y ventajas del tratamiento mancomunado de la problemática destacada, a través de la ejecución del proyecto de “MEJORA DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS CANTONES DE ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE, MEDIANTE LA CREACION DE UNA EMPRESA MANCOMUNADA PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS”.
- III. La presidencia de la EMMAI-BCP-EP dispone su voluntad de compartir la experiencia mancomunada entre los municipios de Cumandá, Gral. Antonio Elizalde y Pallatanga, con autoridades y equipo técnico de los gobiernos descentralizados de Alausí, Colta y Guamote.
- IV. La presidencia de la CODECH dispone a su Equipo Técnico de Base la gestión ejecutiva, coordinación interinstitucional y el acompañamiento técnico antes, durante y después del proceso de mancomunamiento para la ejecución del proyecto de “MEJORA DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS MUNICIPIOS DE ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE, MEDIANTE LA CREACION DE UNA EMPRESA MANCOMUNADA PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS”.
- V. Que es deseo de las partes aunar esfuerzos mediante una participación conjunta en las actividades de cooperación a través de la puesta en común de los conocimientos, experiencias y recursos en beneficio del proyecto mancomunado.
- VI. Que como resultado de todo ello, suscriben el presente convenio de colaboración.

**ACUERDAN**

**Primero:**

Reconocer a la CODECH como coordinadora de las gestiones ejecutiva, interinstitucional y técnica ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Alausí, Colta y Guamote para la ejecución del proyecto, administrando conjuntamente los recursos de los costes directos del proyecto “MEJORA DEL SANEAMIENTO

AMBIENTAL DE LOS CANTONES DE ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE, MEDIANTE LA CREACION DE UNA EMPRESA MANCOMUNADA PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS”.

**Segundo:**

El Comité de Gestión estará conformado por:

- El Alcalde o el /la Concejel que se designe en representación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ALAUSÍ, con voz y voto.
- El Alcalde o el /la Concejel que se designe en representación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA, con voz y voto.
- El Alcalde o el /la Concejel que se designe en representación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAMOTE, con voz y voto.
- El Presidente o su delegado/a de la CODECH, con voz, pero no con voto.
- El Gerente o su delegado/a de la CODECH, con voz, pero no con voto.

Este Comité de Gestión actuará como ejecutora del proyecto “MEJORA DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS CANTONES DE ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE, MEDIANTE LA CREACION DE UNA EMPRESA MANCOMUNADA PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS”.

Este proyecto propone construirse a partir de Enero del 2012 tiene una duración prevista de veinte y cuatro meses, beneficiará a los habitantes de los cantones de Alausí, Colta y Guamote localizados en la provincia de Chimborazo, pretende fortalecer las capacidades técnicas, operativas y de trabajo político de los Gobiernos locales frente al servicio de gestión de residuos sólidos, implementando un sistema de manejo de residuos conjunto que mejore la calidad del servicio, sea sostenible y acorde a las características específicas de los cantones; en segundo lugar, educar a la comunidad en cuanto a sus deberes y derechos frente a este servicio: en tercer lugar la dotación de equipos que aseguren la sostenibilidad técnica del proceso y por último la exportación del modelo creado a otros municipios del país.

**Tercero:**

El comité de gestión en su calidad de ejecutora del proyecto. Tendrá las siguientes funciones:

- Planificar y ejecutar el proyecto, de acuerdo a las directrices marcadas en el mismo.
- Definir el sistema de gestión mancomunado.
- Evaluar las propuestas técnicas y económicas.

- Los gastos generados por gestión del proyecto, talleres de socialización, levantamiento y sistematización de información, logística técnica - operativa y promoción del mismo, serán considerados a costa y responsabilidad de los GADs involucrados, previa determinación y cuantificación técnica-económica de valores con cargo al presupuesto de cada Institución y certificación presupuestaria, dando cumplimiento al Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas.
- Definir y hacer cumplir los aportes de cada GAD Municipal al proyecto, en caso de adoptar el sistema.
- El Comité de Gestión recibirá el asesoramiento permanente de los componentes del Comité Técnico del Proyecto.
- El Comité de Gestión se reunirá con una periodicidad mensual marcándose como fecha el primer martes de cada mes.
- Este comité de gestión se reunirá rotativamente en las dependencias municipales de cada cantón.
- Aprobar los informes bimensuales de seguimiento del proyecto.

**Cuarto:**

El Comité Técnico estará conformado por:

- El equipo técnico del GAD Municipal de Alausí que la máxima autoridad designe.
- El equipo técnico del GAD Municipal de Colta que la máxima autoridad designe.
- El equipo técnico del GAD Municipal de Guamote y los técnicos que la máxima autoridad designe.
- La CODECH y los técnicos/as que este designe.
- La EMMAI-BCP-EP o el/la Técnico/a que este designe.

**Quinta:**

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Construcción concertada del Plan Operativo del proyecto en su fase inicial.
- Asistencia técnica al comité de gestión.

- Diagnóstico de la línea base de los servicios municipales en gestión de residuos.
- Socialización de los avances del proyecto con los representantes de instituciones y con la comunidad.
- Estudiar y definir el modelo de gestión intermunicipal.
- Seleccionar personal técnico del proyecto, así como los becarios y personal de apoyo.
- Desarrollo de talleres.
- Selección de Equipos.
- Realización de proyectos de Ingeniería relativos al proyecto así como la dirección de las obras.
- Realizar acercamiento a otras instituciones en búsqueda de fondos.
- Planificar el desarrollo de las actividades definidas en el proyecto.
- Realización de informes Bimensuales de seguimiento del proyecto.
- Implementación del plan comunicacional y de difusión conjunta.
- Preparación de ordenanzas municipales que sean necesarias.
- Consolidación del modelo de gestión.
- Preparar propuestas técnicas y económicas.
- Y las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El comité técnico se reunirá quincenalmente de manera rotativa en las dependencias municipales de cada cantón, y de manera extraordinaria cuando fuera necesaria en sede establecida por la coordinación.

**Sexto:**

En toda publicación, cartel, material de difusión o material didáctico derivado del proyecto, deberá aparecer el logotipo de la CODECH y los GADs de Alausí, Colta y Guamote, con las mismas dimensiones y visibilidad.

**Séptimo:**

Cualquier convenio de colaboración que se realice dentro del marco del proyecto con otras instituciones se formalizará en documento que suscribirán conjuntamente

la CODECH y los GADs Municipales de Alausí, Colta y Guamote con las entidades colaboradoras respectivamente, previo el establecimiento de los objetivos y obligaciones cuantificadas y la autorización de los cuerpos legislativos municipales cuando corresponda legalmente.

**Octavo:**

Al comité de gestión y al comité técnico se podrán incorporar nuevos miembros de otros cantones una vez que su Concejo Municipal resuelva el ingreso al proyecto y el Comité de Gestión apruebe su incorporación, previa evaluación de los respectivos soportes legales, técnicos, financieros, administrativos, y demás elementos de consideración oportuna y pertinente.

**Noveno:**

Todas las partes se comprometen a solucionar de mutuo acuerdo cualquier divergencia que pudiera derivarse de la aplicación del presente convenio.

Para cualquier divergencia que pudiera derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, todas las partes se someten expresamente, según las Leyes ecuatorianas, al criterio del árbitros amigables (arbitraje de conciencia) que en número de tres y de común acuerdo serán nombrados por las partes. La sede del arbitraje será la ciudad de Riobamba, Ecuador.

El presente convenio entrara en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la conclusión del proyecto denominado "MEJORA DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS CANTONES DE ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE, MEDIANTE LA CREACION DE UNA EMPRESA MANCOMUNADA PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS", siendo su fecha la terminación el mes de enero del 2014 salvo modificación de la misma.

Y en prueba de conformidad, las partes, de común acuerdo, suscriben el presente Convenio en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

f.) D. Clemente Taday Lema, Alcalde GAD Municipal de Alausí.

f.) D. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde GAD Municipal de Colta.

f.) D. Juan de Dios Roldán, Alcalde GAD Municipal de Guamote.

f.) D. Eduardo Moreno Yépez, Presidente CODECH.

f.) D. Jorge Iván Delgado, Gerente CODECH.

---

EL CONCEJO CANTONAL DE  
PORTOVIEJO

Considerando:

Que, la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en los siguientes artículos establece:

**Art. 37.-** Derechos de los adultos mayores:

3) La Jubilación universal

**Art. 326.- Principios.-** El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

2) Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3) En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

13) Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.

**Art. 229.- Servidoras y servidores públicos.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** - COOTAD establece en los siguientes artículos:

**Art. 5.- Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en su respectiva circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno..."

**Art. 6.- Garantías de la autonomía.-** Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la constitución y las leyes de la república..."

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

a) *derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos...*"

Que, el **CÓDIGO DE TRABAJO** señala:

**Art. 216.-** Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores..."

**Art. 217** del Código del Trabajo dice: "**Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.-** Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo".

Que, la **LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO - LOSEP**, establece:

**Art. 23** lo siguiente: "**Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-** Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;

Que, la **LEY ORGÁNICA DE EDUCACION INTERCULTURAL - L.O.E.I.**, indica:

**Art. 125.-** Concesión de los estímulos.- se concederán estímulos a las y los profesionales de la carrera educativa pública que cumpla con al menos una de las siguientes condiciones, literal c) A la jubilación de manera voluntaria.

Que, el **CONTRATO COLECTIVO INDEFINIDO DE TRABAJO**, que rige las relaciones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo y sus trabajadores establece:

**Art. 20: DE LA JUBILACIÓN PATRONAL.-** El trabajador que habiendo prestado sus servicios a la Municipalidad por 25 años o más se acoja a la jubilación patronal, tendrá derecho a los beneficios establecido en el Art. 216 y siguientes del Código de Trabajo. Asimismo el Empleador le reconocerá y pagará USD 140.00 mensuales por concepto de pensión jubilar, y un bono navideño de USD 140.00, mismo que será cancelado en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año. Estos beneficios se pagarán mientras viva el jubilado, para lo cual deberá justificar su existencia mensualmente".

**En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador:**

**Art. 240.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD:

**Art. 57.- Atribuciones del Concejo Municipal,** literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones.

**Expide:**

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE LA PENSION A LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

**ART. 1.-** Establecer en **CIENTO CUARENTA 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$140.17)** la pensión jubilar patronal en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, a favor de los ex - servidores municipales (trabajador, empleado o profesor) que se acogieron a los beneficios de la jubilación.

**ART. 2.-** Los ex servidores municipales, que habiendo gozado de estabilidad laboral en la institución y reúnan los requisitos establecidos por la Ley de Seguridad Social para su jubilación, se les reconocerá una pensión jubilar patronal proporcional, en base a los parámetros expresados en la siguiente tabla:

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>25 años en adelante</b>	<b>100%</b>
<b>24 años</b>	<b>95%</b>
<b>23 años</b>	<b>90%</b>
<b>22 años</b>	<b>85%</b>
<b>21 años</b>	<b>80%</b>
<b>20 años</b>	<b>75%</b>
<b>19 años</b>	<b>70%</b>
<b>18 años</b>	<b>65%</b>
<b>17 años</b>	<b>60%</b>
<b>16 años</b>	<b>55%</b>
<b>15 hasta 12 años</b>	<b>50%</b>

**Art. 3.-** Se cancelará además:

En el caso de los ex - obreros: décimo tercer sueldo (bono navideño como se lo contempla en el contrato colectivo vigente) y décimo cuarto sueldo, tal como lo contempla la ley.

En el caso de los ex - empleados y ex -profesores; décimo tercer sueldo y décimo cuarto sueldo, tal como lo contemplan las leyes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Con la finalidad de garantizar la aplicación del principio de igualdad y equidad consagrado en la Constitución, en el caso de producirse por cualquier concepto un incremento en la pensión jubilar patronal para uno de los regímenes laborales del GAD Portoviejo, a través de resolución administrativa el Alcalde o Alcaldesa lo equiparará para todos los ex servidores municipales que gozan de este beneficio, siempre y cuando cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

**SEGUNDA:** Queda derogada, toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**TERCERA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Portoviejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** El pago de la pensión jubilar para los ex empleados y ex profesores municipales que gozan de este beneficio se lo efectuará a partir del primero de enero del año 2012, en base a la disponibilidad presupuestaria otorgada por la Dirección Financiera con memorando No. POR12FINMEMO-548 del 10 de Julio del 2012 y se aplicará a la partida numero 110.51.01.05.003.- REMUNERACIONES UNIFICADAS (JUBILADOS) del programa Administración General.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal –E.

**CERTIFICO:** Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE LA PENSION A LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en dos sesiones distintas, celebradas los días 16 de abril y 27 de julio de 2012, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 27 de julio de 2012.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal -E.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce, a las 10H32.-

De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE LA PENSION A LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal -E.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 31 de julio de 2012, a las 11H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE LA PENSION A LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico:

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal -E.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante

ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se determinan valores, en base al avalúo que consten registrados en el servicio de rentas internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente; estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que así mismo el Art. 540 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el cobro de este impuesto a los vehículos se establecerá en la ordenanza respectiva.

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y, En uso de sus atribuciones y facultades,

### Expide:

**La REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS.**

**Art. 1.- Sujeto Activo.-** Es el Gobierno Autónomo de Quevedo y la determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas; y Tesorería.

**Art. 2.- Sujeto Pasivo.-** Toda persona natural o jurídica que posea vehículos y que resida en el cantón Quevedo y que deban matricular sus vehículos en el Cantón, deberá satisfacer este impuesto anualmente.

**Art. 3.- Hecho Generador.-** El hecho generador del impuesto a los vehículos es la propiedad de vehículos en el cantón Quevedo.

**Art. 4.- Base Imponible.-** La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS			
Base Imponible (Avalúo)		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
0,00	500,00	0,00	0,00%
500,01	1.000,00	6,00	0,00%
1.000,01	2.000,00	12,00	0,10%
2.000,01	4.000,00	13,00	0,12%
4.000,01	8.000,00	15,40	0,15%
8.000,01	12.000,00	21,40	0,25%
12.000,01	16.000,00	31,40	0,20%
16.000,01	20.000,00	39,40	0,30%
20.000,01	30.000,00	51,40	0,40%
30.000,01	40.000,00	91,40	0,50%
40.000,01	En adelante	141,40	0,70%

El impuesto máximo causado no excederá los \$500 dólares de los Estados Unidos de América. Para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público cantonal, la tarifa será la que se establece en la tabla constante en el Art. 539 del COOTAD.

**Art. 5.- De las exenciones.-** Además de las exenciones previstas en el Código Tributarios, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular
- De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad
- De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros de igual finalidad; y,
- De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Para la aplicación de esta exoneración se tomara en cuenta los siguientes parámetros:

Del 30% al 49% de discapacidad, la exoneración será del 50% del impuesto causado.

Del 50% al 69% de discapacidad, la exoneración será del 75% del impuesto causado.

Del 70% de discapacidad en adelante, la exoneración será del 100% del impuesto causado.

**Art. 6.- De la fecha de pago.-** El impuesto a los vehículos es anual y se cancelará al momento de su matriculación en las oficinas de recaudación o por los canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo de Quevedo disponga para el efecto.

**Art. 7.- De la responsabilidad.-** El propietario de un vehículo, cancelará el impuesto anual al momento de la matriculación; siendo igualmente responsable por los pagos que no hubieren sido satisfechos por dueños anteriores.

Los impuestos no cancelados oportunamente devengarán los intereses previstos en el Código Tributario.

**Art. 8.- El Órgano competente.-** No se concederá matrículas sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos y será responsable si se matriculara un vehículo, sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto municipal conforme con la presente ordenanza.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA QUE REGLAMENTA A LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.207, de 10 de febrero del 2006.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo, a los seis días del mes de septiembre del dos mil doce.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS, EN EL CANTÓN QUEVEDO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones extraordinaria de 9 de julio y ordinaria de 6 de septiembre del 2012, en primer y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 10 de septiembre del 2012

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS, EN EL CANTÓN QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 12 de septiembre del 2012.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS, EN EL CANTÓN QUEVEDO**, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo certifico.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO**

**Considerando:**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, desde el Art. 543 hasta el Art. 545 establece el impuesto a los espectáculos públicos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la base imponible para la determinación del impuesto a los espectáculos públicos, así como también establece las exoneraciones y los montos dentro de las tarifas;

Que en el artículo No. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”;

Que en el Art. No. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un 50% los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el este Código.

Que es necesario reglamentar el cobro del impuesto a los espectáculos públicos que se realizan en el cantón de manera eventual o permanente; y,

En los usos y atribuciones que le confiere el COOTAD, en su Art. 57 lit. b), el I. Concejo Municipal;

**Expide:**

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPETACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTÓN QUEVEDO.**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO, LOS SUJETOS DEL IMPUESTO Y DE SU REGISTRO**

**Art. 1.-** La presente ordenanza regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Quevedo, esto es, desde la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el COOTAD y en la presente Ordenanza hasta la liquidación del impuesto causado y su recaudación.

**Art. 2.- HECHO GENERADOR:** Entiéndase por espectáculo público, toda función, presentación o exhibición, por los cuales el público pague valores por derecho de admisión.

Se entenderán por espectáculos públicos, los siguientes:

- a) Espectáculos artísticos musicales y de artes de la presentación donde intervengan artistas nacionales o extranjeros; tales como:
  - a) Presentaciones y conciertos de artistas

- b) Funciones de teatro, danza, ballet, opera y similares
  - c) Festivales de música, danza o artes de la representación
  - d) Presentaciones de artistas en hoteles, discotecas, restaurantes y otros; y,
  - e) Funciones de cines o vídeo
- b) Espectáculos y lugares recreacionales, tales como:
- a) Funciones de circo
  - b) Desfiles de modas
  - c) Exhibiciones y concursos de patinaje, baile y danza.
  - d) Exhibiciones de videos y eventos especiales de carácter deportivos en hoteles, discotecas, restaurantes, cines, etc.
  - e) Exhibiciones y concursos caninos, ganaderos, hípicos y de otros animales.
  - f) Parques de diversión (electrónicos o mecánicos)
- c) Espectáculos deportivos, tales como encuentros, competencias, concursos, exhibiciones y campeonatos de todos los deportes de carácter profesional

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo de Quevedo. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera.

**Art. 4.- SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que adquieran boletos para los espectáculos públicos.

**Art. 5.- RESPONSABLES O AGENTES DE RETENCIÓN:** Los organizadores de espectáculos públicos, sean éstos, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y que actúen como empresarios, propietarios, arrendatarios, representantes, promotores, etc.; se constituyen en agentes de retención o responsables, según corresponda, del impuesto total causado por las entradas vendidas con ocasión del espectáculo que presenten, patrocinen, o representen; estando obligados a entregar el valor retenido en la Tesorería Municipal, máximo hasta 24 horas después de finalizado el espectáculo, siendo indivisible y solidariamente responsables. Una vez cancelado el valor retenido, la Tesorería Municipal extenderá el correspondiente título de crédito que certifique el pago del impuesto.

Para el caso de espectáculos públicos eventuales el promotor procederá a rendir una garantía del 100% del valor presuntivo de los impuestos por el total de los boletos autorizados.

## CAPITULO II

### DE LA BASE IMPONIBLE, DE LAS TARIFAS Y DE LA EXONERACIÓN

**Art. 6.- BASE IMPONIBLE:** La base del impuesto que se regula a través de la presente ordenanza de espectáculos públicos es el valor del precio de las entradas vendidas en los espectáculos públicos señalados en el Art. 2 de esta Ordenanza.

**Art. 7.- DE LA CUANTÍA:** El impuesto será del 5% sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos autorizados legalmente y, excepto los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán únicamente el 2.5% de este valor.

**Art. 8.- DE LA EXONERACIONES:** Se reconoce la exoneración total a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos.

No se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial.

## CAPITULO III

### DE SU REGISTRO

**Art. 9.- DEL REGISTRO DE LUGARES O SITIOS:** Los propietarios, administradores, representantes de los locales, lugares, o sitios donde se realicen los espectáculos, no podrán cederlos, a ningún título, para que en ellos se realice un espectáculo público sin que previamente se haya obtenido certificación del Gobierno Autónomo de Quevedo de haber cumplido con los requisitos establecidos y la autorización respectiva, para la realización del evento.

Los propietarios, administradores, representantes de los locales, lugares o sitios donde se realicen los espectáculos deberán presentar en la Unidad de Rentas Municipal dentro del mes de enero de cada año, o dentro de los treinta días subsiguientes al de apertura del local; la petición para obtener la autorización municipal anual para ser considerado un lugar o sitio donde se realicen los espectáculos públicos, debiendo establecer la capacidad del aforo.

**Art. 10.- DE LOS EMPRESARIOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS:** los empresarios de espectáculos públicos, están obligados a inscribirse en la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal dentro del mes de enero de cada año, o dentro de los quince días subsiguientes al de haberse constituido en empresarios de espectáculos públicos de carácter permanente; mientras que los empresarios eventuales lo harán, por lo menos, diez días antes de la realización del evento.

Para obtener la inscripción en el registro Municipal de Promotores y Organizadores de Espectáculos Públicos, los interesados deberán llenar el formulario de inscripción en la Unidad de Rentas donde harán constar:

- a) Nombres y apellidos, denominación o razón social en caso de personas jurídicas.

- b) Dirección domiciliaria, comercial, permanente y/o eventual; y teléfonos.
- c) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes
- d) Copia legible a color de la cédula de ciudadanía y/o pasaporte, certificado de votación del empresario o promotor, o del representante legal de la persona jurídica encargada del espectáculo de ser el caso.
- e) Certificado de no adeudar al Municipio

**Art. 11.- VALOR DEL REGISTRO:** El empresario pagará anualmente el valor correspondiente al 10% de la remuneración mensual unificada por concepto de derecho de inscripción.

#### CAPITULO IV

##### EL PROCESO DE CONTROL DE ESPECTACULOS PUBLICOS

**Art. 12.-** Para solicitar la autorización de un espectáculo eventual, la persona interesada, sea natural o jurídica previamente inscrita en el Registro Municipal de Promotores y Organizadores, presentará al señor Alcalde, con al menos diez días de anticipación a la fecha señalada para la realización, una solicitud para la autorización del evento público donde hará constar:

- a) Nombre del evento
- b) Tipo del evento (nacional o internacional)
- c) El lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo el espectáculo,
- d) El nombre, denominación o razón social del promotor u organizador del espectáculo

El promotor u organizador del evento deberá presentar en la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera, la siguiente documentación e información:

- a. Pago y obtención de la patente municipal
- b. Certificado de no adeudar al municipio
- c. Autorización del SRI para la realización del evento
- d. Copia de la factura de la elaboración de los boletos con detalle de localidades.
- e. Copia de la cédula o pasaporte del artista
- f. Boletos para sellar.
- g. Hora desde la que se permitirá la entrada del público en el lugar del evento.
- h. Clase y precios establecidos para las diferentes localidades. (vip, sillas, palco, tribuna, etc.)

En casos excepcionales, podrá el señor Alcalde autorizar el espectáculo con un plazo menor al establecido en el inciso primero del presente artículo.

En concordancia con el Art. 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, la Unidad de Rentas internas deberá otorgar al promotor del evento la autorización del boletaje del espectáculo público, previo a la autorización del SRI para la realización del evento.

**Art. 13.-** Para efectos del control tributario, en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza, los organizadores de espectáculos públicos, sean éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y que actúen como empresarios, propietarios, arrendatarios, representantes, promotores, etc., de espectáculos públicos de manera permanente o eventual, están obligados a usar boletos de admisión con numeración secuencial que serán depositados de manera obligatoria en una ánfora al ingreso del espectáculo público. Los empresarios, promotores, organizadores o responsables del espectáculo público están en la obligación de usar estos boletos de admisión, pudiendo ser boletos de imprenta y boletos electrónicos; mismos que deberán contener la siguiente información:

- a) Identificación del espectáculo.
- b) Distintos colores para cada tipo de localidad.
- c) Numeración secuencial de acuerdo al tipo de localidad
- d) Nombre del tipo de localidad, la fecha y hora del espectáculo.
- e) Autorización del Servicio de Rentas Internas para la realización del evento.
- f) Autorización Municipal otorgado por la Unidad de Rentas, de la Dirección Financiera.
- g) Un solo valor de la entrada al espectáculo; de acuerdo al tipo de localidad, caso contrario, se considerara y se sumaran para efectos de liquidación los otros valores que se incluyan como parte del evento público.
- h) Cantidad de boletos a elaborarse por localidad.
- i) Tipos y números de entradas especiales (para personas organizadoras del evento, seguridad, staff, audio, etc.)

Los empresarios, promotores u organizadores de los espectáculos no podrán mandar a elaborar para el evento más boletos de la capacidad total que permita el aforo del local, lugar o sitio donde se realice el espectáculo.

No se reconocerá ningún otro tipo de especie como boleto de ingreso.

Los boletos de admisión deberán cumplir con el reglamento de comprobantes de venta emitidos por el SRI.

Antes de ser puestos a la venta, los boletos a usarse en los espectáculos de carácter eventual con intervención de artistas extranjeros y nacionales deberán ser presentados en la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera, para que sean debidamente autorizados.

**Art. 14.-** Los boletos de cortesía no excederán el 3% de la cantidad de boletos autorizados, caso contrario para efectos de liquidación se considerará como entradas regulares, puesto que, estas cortesías son de cargo y voluntad del organizador o promotor del evento, por lo que pagarán el impuesto retenido correspondiente

**Art. 15.-** Las entradas de menor valor no generarán impuesto, siempre que su valor no supere el 5% de la Remuneración Mensual Básica Unificada, en caso de que supere dicho valor, pagarán el impuesto sobre el excedente, a excepción de las entradas a funciones de cine.

**Art. 16.-** Dentro del día hábil posterior a la realización del espectáculo, donde intervengan artistas internacionales el organizador, representante o promotor del evento deberá presentarse en las oficinas de Rentas de la Municipalidad para la liquidación del espectáculo.

**Art. 17.-** Practicada la liquidación respectiva, se emitirá el correspondiente título de crédito, que una vez cancelado se adjuntará en copia a la solicitud para la devolución de la garantía entregada.

**Art. 18.-** De no presentarse el organizador, representante o promotor del evento para la liquidación del espectáculo, la Unidad de Rentas procederá a la emisión del título correspondiente.

**Art. 19.-** Los organizadores, promotores o representantes de los espectáculos deberán abrir las puertas de ingreso al local, lugar o sitio donde se realizará el espectáculo con la presencia de funcionarios municipales, previa coordinación con demás entidades de control. El inicio del espectáculo público será en la hora señalada en las entradas.

**Art. 20.-** Los organizadores, promotores o representantes de los espectáculos darán las facilidades necesarias a los funcionarios designados por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, para realizar sus actividades de control tributario.

#### **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**Art. 21.-** Para los espectáculos públicos eventuales, el incumplimiento de las disposiciones estipuladas en la normativa de la presente ordenanza, se sancionará haciéndose efectiva la garantía depositada para el espectáculo.

**Art. 22.-** Para los espectáculos públicos permanentes, su incumplimiento a las disposiciones legales señaladas en la presente Ordenanza será sancionado con la multa del 1% de lo recaudado por primera vez, y en caso de reincidencia será clausurado el local hasta el cumplimiento de estas disposiciones y pagará una multa del 2% de lo recaudado.

El atraso o falta de pago de este impuesto, así como la falta oportuna en la presentación de los boletos autorizados y no

utilizados, será sancionado con una multa del 2% diario, sobre el valor retenido, sin perjuicio de ser cobrados por la vía coactiva.

**Art. 23.-** El incumplimiento del art. 10 de esta ordenanza será sancionado con una multa del 100% por ciento de la Remuneración Mensual Básica Unificada.

**Art. 24.-VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIAS.-** Derogase la ordenanza y reglamento que sobre esta materia de carácter tributario haya expedido la Municipalidad del cantón Quevedo.

Dada en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo, a los seis días del mes de septiembre del dos mil doce.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPETACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTÓN QUEVEDO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones extraordinaria de 9 de julio y ordinaria de 6 de septiembre del 2012, en primer y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 10 de septiembre del 2012

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPETACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTÓN QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 12 de septiembre del 2012.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPETACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTÓN QUEVEDO**, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo certifico.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.